B O P
Ciudad Real

Número 244

martes, 26 de diciembre de 2017

http://bop.sede.dipucr.es

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONTRATACIÓN Y COMPRAS

Licitación del servicio para impartir formación de la familia profesional "Agraria" y "Madera, Mueble, Corcho" del Programa Emplea: Programa Operativo Juvenil de la provincia de Ciudad Real.....9110
Licitación del servicio para impartir formación de la familia profesional "Hostelería y Turismo" y "Actividades Físicas y Deportivas" del Programa Emplea: Programa Operativo Juvenil de la provincia de Ciudad Real.....9112
Licitación del servicio para formación de la familia profesional Servicios Sociales y en la comunidad del Programa Emplea: Programa Operativo Juvenil de la provincia de Ciudad Real.....9114
Licitación del servicio para impartir formación de la familia profesional "Transporte y mantenimiento de vehículos" y "Fabricación mecánica" del Programa Emplea: Programa Operativo Juvenil de la provincia de Ciudad Real.....9116
Licitación del servicio para impartir formación de la familia profesional "Administración y Gestión" del Programa Emplea: Programa Operativo Juvenil de la provincia de Ciudad Real.....9118

CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

Convocatoria de subvenciones a municipios y Eatims para el Cultural Provincial 2018.....9120
Convocatoria de subvenciones a municipios y Eatims para Convenios Culturales 2018.....9121
Convocatoria de subvenciones a municipios y Eatims para Actividades Culturales, Deportivas y de Juventud 2018.....9122
Convocatoria de subvenciones a municipios y EATIMS para el Cultural Provincial de Teatro 2018.....9123

AYUNTAMIENTOS

AGUDO

Exposición al público del presupuesto general y la plantilla de personal para el año 2018.....9124

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 22-12-2017
El documento consta de un total de 87 página/s. Página 1 de 87. Código de Verificación Electrónica (CVE) b+Awp8FcB0Pocdm5aJFG

ALCOLEA DE CALATRAVA
Aprobación definitiva de modificación del Reglamento de la Vivienda de Mayores..9125
Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa sobre el servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales.....9126
ALMODÓVAR DEL CAMPO
Aprobación inicial de expediente de desafectación de un tramo del camino público denominado de Cabezarrubias.....9127
Aprobación definitiva de ordenanzas fiscales.....9128
ANCHURAS
Aprobación inicial del presupuesto, plantilla de personal y bases de ejecución correspondiente al ejercicio 2018.....9159
ARGAMASILLA DE ALBA
Delegación de funciones de la Alcaldía durante los días 26, 27 y 28 de diciembre de 2017.....9160
ARGAMASILLA DE CALATRAVA
Aprobación inicial del Reglamento del Consejo Local de Participación Infantil y de Adolescencia.....9161
ARROBA DE LOS MONTES
Aprobación de las bases de la convocatoria para la provisión de una plaza de Auxiliar Administrativo de Administración General, mediante sistema de oposición libre.....9162
CORRAL DE CALATRAVA
Aprobación provisional de creación de la ordenanza para regular las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público así como las condiciones de requerimiento a los propietarios.....9169
Aprobación provisional de modificación de ordenanzas fiscales reguladoras de tasas.....9170
Aprobación definitiva del presupuesto y la plantilla de personal correspondientes al ejercicio 2017.....9171
FUENCALIENTE
Delegación de funciones de la Alcaldía para celebración de matrimonio civil el día 10 de marzo de 2018.....9172
FUENTE EL FRESNO
Incoación de expediente de baja de oficio por inclusión indebida en el Padrón Municipal de Habitantes.....9173
PUERTOLLANO
Aprobación definitiva de modificación de ordenanzas fiscales.....9174
SANTA CRUZ DE MUDELA
Reducción con carácter extraordinario de la convocatoria, hasta el 27 de diciembre, de la licitación para la enajenación de parcelas en el polígono industrial.....9184
TORRALBA DE CALATRAVA
Notificación resolución de expediente sancionador en materia de tráfico. Expediente 2017-000010.....9185

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 22-12-2017
El documento consta de un total de 87 página/s. Página 2 de 87. Código de Verificación Electrónica (CVE) b+Awp8FcB0Pocdm5aJFG

VILLANUEVA DE LA FUENTE
Aprobación inicial de modificación de cuota de la tasa municipal reguladora de la prestación de servicios en instalaciones deportivas de titularidad municipal.....9186
Aprobación inicial de modificación de la cuota de la tasa municipal de asistencia y estancia en hogares y residencias de ancianos, guarderías infantiles, albergues y otros establecimientos de naturaleza análoga.....9187
VISO DEL MARQUÉS
Aprobación del establecimiento del precio público por prestación de servicios del parque de maquinaria y su ordenanza reguladora.....9188

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

DIRECCIONES PROVINCIALES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO
CIUDAD REAL
Solicitud de autorización administrativa previa de la instalación eléctrica "Planta solar fotovoltaica Picón I e infraestructuras de evacuación asociadas". 9190

ANUNCIOS PARTICULARES

CONSORCIO PARA EL SERVICIO CONTRA INCENDIOS Y DE SALVAMENTO CIUDAD REAL
Aprobación definitiva del presupuesto general y plantilla de personal para el ejercicio de 2018.....9192

B O P Ciudad Real
http://www.bop.sede.dipucr.es
http://www.dipucr.es
e-mail: bop@dipucr.es

Edita: Diputación Provincial de Ciudad Real
Edición electrónica: Imprenta Provincial / D. L.: CR-1-1958
Administración: Ronda del Carmen, s. n. 13002 CIUDAD REAL
Teléfono: 926 25 59 50, exts. 541, 558 y 599; Fax: 926 27 45 59

TARIFAS

	EUROS
Por cada carácter o pulsación	0,062 + IVA
Importe mínimo publicación	34,12 + IVA

PAGO ADELANTADO

SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 22-12-2017
El documento consta de un total de 87 página/s. Página 3 de 87. Código de Verificación Electrónica (CVE) b+Awp8FcB0Pocdm5aJFG

administración local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONTRATACIÓN Y COMPRAS

ANUNCIO

1.-Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Diputación Provincial de Ciudad Real.

b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación y Compras.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Servicios Sociales e Igualdad de Género y Contratación y Compras, de lunes a viernes de 9,00 a 14,00 horas. Los pliegos y documentación relevante se expondrá en el perfil del contratante.

2) Domicilio: Calle Toledo 17. Ciudad Real-13071.

4) Teléfono: 926-29-25-75 (ext. 640, 639, 313) Fax: 926-29-56-35.

7) Dirección de internet del perfil del contratante: https://sede.dipucr.es

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Último día de presentación de proposiciones.

d) Número de expediente: DPCR2017/54501.

2.-Objeto del contrato.

a) Tipo: Servicio.

b) Descripción del objeto: Servicio para impartir formación de la familia profesional "Agraria" y "Madera, Mueble, Corcho" del Programa Emplea: Programa Operativo Juvenil de la Provincia de Ciudad Real.

e) Plazo de ejecución/entrega: Cláusula décima del pliego de prescripciones técnicas.

f) Admisión de prórroga: No.

i) CPV (Referencia de Nomenclatura): 80.31.00.00.

3.-Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

d) Criterios adjudicación: Los establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares. (Criterios evaluables de forma automática: 50 puntos y Criterios evaluables mediante un juicio de valor: 20 puntos).

4.-Valor estimado del contrato: 278.432,21 euros.

5.-Presupuesto base de licitación.

a) Importe neto: 278.432,21 euros.

Importe total: 284.398,06 euros.

6.-Garantías.

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación excluido el I.V.A.

7.-Requisitos específicos del contratista.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Los solicitados en el pliego de cláusulas administrativas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 22-12-2017
El documento consta de un total de 87 página/s. Página 4 de 87. Código de Verificación Electrónica (CVE) b+Awp8FcB0Pocdm5aJFG

8.-Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, salvo que el último día fuera sábado, en cuyo caso se trasladaría al día hábil inmediato posterior.

c) Lugar de presentación:

1) Dependencia: Los licitadores presentarán sus ofertas en la Secretaría de la Diputación (teléfono 926-29-25-75 y fax 926-29-56-14) de 9,00 a 14,00 horas.

2) Domicilio: Calle Toledo, número 17. Ciudad Real-13071.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Cláusula 14ª del PCA.

9.-Apertura de ofertas:

a) Descripción: La Mesa hará pública la calificación de los documentos generales (sobre A), y procederá en acto público a la apertura de la oferta técnica (sobre B), salvo que hubiese de concederse algún trámite de subsanación, en cuyo caso la Mesa de Contratación suspenderá el procedimiento hasta tanto se verifiquen dichas subsanaciones.

b) Dirección: Calle Toledo, número 17. Ciudad Real-13071.

d) Fecha y hora: La apertura de proposiciones tendrá lugar a las 9,00 horas del segundo jueves hábil siguiente al día en que termine el de su presentación, salvo que dicho día fuera festivo, en cuyo caso se trasladaría la apertura de proposiciones al día hábil inmediato posterior. Todo ello sin perjuicio de lo estipulado por la legislación vigente, para el caso de envío de proposiciones por correo.

10.-Gastos de publicidad: Serán de cuenta del adjudicatario.

En Ciudad Real, a 20 de diciembre de 2017.-El Presidente, José Manuel Caballero Serrano.

Anuncio número 4121

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 22-12-2017
El documento consta de un total de 87 página/s. Página 5 de 87. Código de Verificación Electrónica (CVE) b+Awp8FcB0Pocdm5aJFG

administración local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONTRATACIÓN Y COMPRAS

ANUNCIO

1.-Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Diputación Provincial de Ciudad Real.

b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación y Compras.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Servicios Sociales e Igualdad de Género y Contratación y Compras, de lunes a viernes de 9,00 a 14,00 horas. Los pliegos y documentación relevante se expondrá en el perfil del contratante.

2) Domicilio: Calle Toledo, 17. Ciudad Real-13071.

4) Teléfono: 926 29 25 75 (extensión 640, 639, 313); fax: 926 29 56 35.

7) Dirección de internet del perfil del contratante: https://sede.dipucr.es

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Último día de presentación de proposiciones.

d) Número de expediente: DPCR2017/54500.

2.-Objeto del contrato.

a) Tipo: Servicio.

b) Descripción del objeto: Servicio para impartir formación de la familia profesional "Hostelería y Turismo" y "Actividades Físicas y Deportivas" del Programa Emplea: Programa Operativo Juvenil de la Provincia de Ciudad Real.

e) Plazo de ejecución/entrega: Cláusula décima del pliego de prescripciones técnicas.

f) Admisión de prórroga: No.

i) CPV (referencia de nomenclatura): 80.31.00.00.

3.-Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

d) Criterios adjudicación: Los establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares. (Criterios evaluables de forma automática: 50 puntos y criterios evaluables mediante un juicio de valor: 20 puntos).

4.-Valor estimado del contrato: 293.605,20 euros.

5.-Presupuesto base de licitación.

a) Importe neto: 293.605,20 euros. Importe total: 300.214,30 euros.

6.-Garantías.

- Provisional: No se exige.

- Definitiva: 5% del importe de adjudicación excluido el I.V.A.

7.-Requisitos específicos del contratista.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Los solicitados en el pliego de cláusulas administrativas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 22-12-2017
El documento consta de un total de 87 página/s. Página 6 de 87. Código de Verificación Electrónica (CVE) b+Awp8FcB0Pocdm5aJFG

8.-Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, salvo que el último día fuera sábado, en cuyo caso se trasladaría al día hábil inmediato posterior.

c) Lugar de presentación:

1) Dependencia: Los licitadores presentarán sus ofertas en la Secretaría de la Diputación (teléfono 926 29 25 75 y fax 926 29 56 14) de 9,00 a 14,00 horas.

2) Domicilio: Calle Toledo, 17. Ciudad Real-13071.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Cláusula 14ª del PCA.

9.-Apertura de ofertas.

a) Descripción: La Mesa hará pública la calificación de los documentos generales (sobre A), y procederá en acto público a la apertura de la oferta técnica (sobre B), salvo que hubiese de concederse algún trámite de subsanación, en cuyo caso la Mesa de Contratación suspenderá el procedimiento hasta tanto se verifiquen dichas subsanaciones.

b) Dirección: Calle Toledo, 17. Ciudad Real-13071.

d) Fecha y hora: La apertura de proposiciones tendrá lugar a las 9,00 horas del segundo jueves hábil siguiente al día en que termine el de su presentación, salvo que dicho día fuera festivo, en cuyo caso se trasladaría la apertura de proposiciones al día hábil inmediato posterior. Todo ello sin perjuicio de lo estipulado por la legislación vigente, para el caso de envío de proposiciones por correo.

10.-Gastos de publicidad: Serán de cuenta del adjudicatario.

Ciudad Real, 20 de diciembre de 2017.-El Presidente, José Manuel Caballero Serrano.

Anuncio número 4122

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 22-12-2017
El documento consta de un total de 87 página/s. Página 7 de 87. Código de Verificación Electrónica (CVE) b+Awp8FcB0Pocdm5aJFG

administración local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONTRATACIÓN Y COMPRAS

ANUNCIO

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Diputación Provincial de Ciudad Real.

b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación y Compras.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Servicios Sociales e Igualdad de Género y Contratación y Compras, de lunes a viernes de 9,00 a 14,00 horas. Los pliegos y documentación relevante se expondrá en el perfil del contratante.

2) Domicilio: Calle Toledo, 17. Ciudad Real. 13071.

4) Teléfono: 926-29.25.75 (ext. 640, 639, 313). Fax: 926-29.56.35.

7) Dirección de internet del perfil del contratante: https://sede.dipucr.es

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Último día de presentación de proposiciones.

d) Número de expediente: DPCR2017/54498.

2.- Objeto del contrato:

a) Tipo: Servicio.

b) Descripción del objeto: Servicio para formación de la familia profesional: Servicios sociales y en la comunidad del Programa Emplea: Programa Operativo Juvenil de la Provincia de Ciudad Real.

e) Plazo de ejecución/entrega: Cláusula décima del pliego de prescripciones técnicas.

f) Admisión de prórroga: No.

i) CPV (Referencia de nomenclatura): 80.31.00.00.

3.- Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

d) Criterios adjudicación: Los establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares. (Criterios evaluables de forma automática: 50 puntos y criterios evaluables mediante un juicio de valor: 20 puntos).

4.- Valor estimado del contrato: 559.122,84 euros.

5.- Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 559.122,84 euros.- Importe total: 569.691,61 euros.

6.- Garantías.- Provisional: No se exige.- Definitiva: 5% del importe de adjudicación excluido el IVA.

7.- Requisitos específicos del contratista:

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Los solicitados en el pliego de cláusulas administrativas.

8.- Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, salvo que el último día fuera sábado, en cuyo caso se trasladaría al día hábil inmediato posterior.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 22-12-2017
El documento consta de un total de 87 página/s. Página 8 de 87. Código de Verificación Electrónica (CVE) b+Awp8FcB0Pocdm5aJFG

c) Lugar de presentación:

1) Dependencia: Los licitadores presentarán sus ofertas en la Secretaría de la Diputación (teléfono 926/29.25.75 y fax 926/29.56.14) de 9,00 a 14,00 horas.

2) Domicilio: Calle Toledo, 17. Ciudad Real. 13071.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Cláusula 14ª del PCA.

9.- Apertura de ofertas:

a) Descripción: La Mesa hará pública la calificación de los documentos generales (sobre A), y procederá en acto público a la apertura de la oferta técnica (sobre B), salvo que hubiese de concederse algún trámite de subsanación, en cuyo caso la Mesa de Contratación suspenderá el procedimiento hasta tanto se verifiquen dichas subsanaciones.

b) Dirección: Calle Toledo, 17. Ciudad Real. 13071.

d) Fecha y hora: La apertura de proposiciones tendrá lugar a las 9,00 horas del segundo jueves hábil siguiente al día en que termine el de su presentación, salvo que dicho día fuera festivo, en cuyo caso se trasladaría la apertura de proposiciones al día hábil inmediato posterior. Todo ello sin perjuicio de lo estipulado por la legislación vigente, para el caso de envío de proposiciones por correo.

10.- Gastos de publicidad: Serán de cuenta del adjudicatario.

En Ciudad Real, a 20 de diciembre de 2017.- El Presidente, José Manuel Caballero Serrano.

Anuncio número 4123

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 22-12-2017
El documento consta de un total de 87 página/s. Página 9 de 87. Código de Verificación Electrónica (CVE) b+Awp8FcB0Pocdm5aJFG

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

administración local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONTRATACIÓN Y COMPRAS

ANUNCIO

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Diputación Provincial de Ciudad Real.

b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación y Compras.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Servicios Sociales e Igualdad de Género y Contratación y Compras, de lunes a viernes de 9,00 a 14,00 horas. Los pliegos y documentación relevante se expondrá en el perfil del contratante.

2) Domicilio: Calle Toledo, número 17. Ciudad Real-13071.

4) Teléfono: 926-29-25-75 (extensión 640, 639, 313) fax: 926-29-56-35.

7) Dirección de Internet del perfil del contratante: https://sede.dipucr.es

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Último día de presentación de proposiciones.

d) Número de expediente: DPCR2017/54499.

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo: Servicio.

b) Descripción del objeto: Servicio para impartir formación de la familia profesional "Transporte y mantenimiento de vehículos" y "Fabricación mecánica" del Programa Emplea: Programa Operativo Juvenil de la Provincia de Ciudad Real.

e) Plazo de ejecución/entrega: Cláusula décima del pliego de prescripciones técnicas.

f) Admisión de prórroga: No.

i) CPV (Referencia de nomenclatura): 80.31.00.00.

3.- Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

d) Criterios adjudicación: Los establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares. (Criterios evaluables de forma automática: 50 puntos y criterios evaluables mediante un juicio de valor: 20 puntos).

4.- Valor estimado del contrato: 258.159,96 euros.

5.- Presupuesto base de licitación.

a) Importe neto: 258.159,96 euros.

Importe total: 262.717,41 euros.

6- Garantías:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación excluido el I.V.A.

7.- Requisitos específicos del contratista.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Los solicitados en el pliego de cláusulas administrativas

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 22-12-2017
El documento consta de un total de 87 página/s. Página 10 de 87. Código de Verificación Electrónica (CVE) b+Awp8FcB0Pocdm5aJFG

8.- Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, salvo que el último día fuera sábado, en cuyo caso se trasladaría al día hábil inmediato posterior.

c) Lugar de presentación:

1) Dependencia: Los licitadores presentarán sus ofertas en la Secretaría de la Diputación (teléfono: 926-29-25-75 y fax: 926-29-56-14) de 9,00 a 14,00 horas.

2) Domicilio: Calle Toledo, número 17. Ciudad Real-13071.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: cláusula 14ª del PCA.

9.- Apertura de ofertas.

a) Descripción: La Mesa hará pública la calificación de los documentos generales (sobre A), y procederá en acto público a la apertura de la oferta técnica (sobre B), salvo que hubiese de concederse algún trámite de subsanación, en cuyo caso la Mesa de Contratación suspenderá el procedimiento hasta tanto se verifiquen dichas subsanaciones.

b) Dirección: Calle Toledo, número 17, Ciudad Real-13071.

d) Fecha y hora: La apertura de proposiciones tendrá lugar a las 9,00 horas del segundo jueves hábil siguiente al día en que termine el de su presentación, salvo que dicho día fuera festivo, en cuyo caso se trasladaría la apertura de proposiciones al día hábil inmediato posterior. Todo ello sin perjuicio de lo estipulado por la legislación vigente, para el caso de envío de proposiciones por correo.

10.- Gastos de publicidad: Serán de cuenta del adjudicatario.

En Ciudad Real, a 20 de diciembre de 2017.-El Presidente, José Manuel Caballero Serrano.

Anuncio número 4124

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 22-12-2017
El documento consta de un total de 87 página/s. Página 11 de 87. Código de Verificación Electrónica (CVE) b+Awp8FcB0Pocdm5aJFG

administración local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONTRATACIÓN Y COMPRAS

ANUNCIO

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Diputación Provincial de Ciudad Real.

b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación y Compras.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Servicios Sociales e Igualdad de Género y Contratación y Compras, de lunes a viernes de 9,00 a 14,00 horas. Los pliegos y documentación relevante se expondrá en el perfil del contratante.

2) Domicilio: Calle Toledo, 17. Ciudad Real. 13071.

4) Teléfono: 926-29.25.75 (ext. 640, 639, 313). Fax: 926-29.56.35.

7) Dirección de Internet del perfil del contratante: https://sede.dipucr.es

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Último día de presentación de proposiciones.

d) Número de expediente: DPCR2017/54502

2.- Objeto del contrato:

a) Tipo: Servicio.

b) Descripción del objeto: Servicio para impartir formación de la familia profesional "Administración y Gestión" del Programa Emplea: Programa Operativo Juvenil de la Provincia de Ciudad Real.

e) Plazo de ejecución/entrega: Cláusula décima del pliego de prescripciones técnicas.

f) Admisión de prórroga: No.

i) CPV (Referencia de Nomenclatura): 80.31.00.00.

3.- Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

d) Criterios adjudicación: Los establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares. (Criterios evaluables de forma automática: 50 puntos y criterios evaluables mediante un juicio de valor: 20 puntos).

4.- Valor estimado del contrato: 563.705,05 euros.

5.- Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 563.705,05 euros.- Importe total: 572.795,68 euros.

6.- Garantías.- Provisional: No se exige.- Definitiva: 5% del importe de adjudicación excluido el IVA.

7.- Requisitos específicos del contratista:

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Los solicitados en el pliego de cláusulas administrativas.

8.- Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, salvo que el último día fuera sábado, en cuyo caso se trasladaría al día hábil inmediato posterior.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 22-12-2017
El documento consta de un total de 87 página/s. Página 12 de 87. Código de Verificación Electrónica (CVE) b+Awp8FcB0Pocdm5aJFG

c) Lugar de presentación:

1) Dependencia: Los licitadores presentarán sus ofertas en la Secretaría de la Diputación (teléfono 926/29.25.75 y fax 926/29.56.14) de 9,00 a 14,00 horas.

2) Domicilio: Calle Toledo, 17. Ciudad Real. 13071.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Cláusula 14ª del PCA.

9.- Apertura de ofertas:

a) Descripción: La Mesa hará pública la calificación de los documentos generales (sobre A), y procederá en acto público a la apertura de la oferta técnica (sobre B), salvo que hubiese de concederse algún trámite de subsanación, en cuyo caso la Mesa de Contratación suspenderá el procedimiento hasta tanto se verifiquen dichas subsanaciones.

b) Dirección: Calle Toledo, 17. Ciudad Real. 13071.

d) Fecha y hora: La apertura de proposiciones tendrá lugar a las 9,00 horas del segundo jueves hábil siguiente al día en que termine el de su presentación, salvo que dicho día fuera festivo, en cuyo caso se trasladaría la apertura de proposiciones al día hábil inmediato posterior. Todo ello sin perjuicio de lo estipulado por la legislación vigente, para el caso de envío de proposiciones por correo.

10.- Gastos de publicidad: Serán de cuenta del adjudicatario.

En Ciudad Real, a 20 de diciembre de 2017.- El Presidente, José Manuel Caballero Serrano.

Anuncio número 4125

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 22-12-2017
El documento consta de un total de 87 página/s. Página 13 de 87. Código de Verificación Electrónica (CVE) b+Awp8FcB0Pocdm5aJFG

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

administración local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

BDNS (Identif.): 377167.

Extracto de la resolución de la Presidencia de la Diputación de Ciudad Real, de fecha 21-12-2017 por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a municipios y Eatims para el Cultural Provincial 2018.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones en el enlace abajo indicado.

Primero.-Beneficiarios.

Podrán acogerse a esta convocatoria los Ayuntamientos y Eatims de la provincia de Ciudad Real que lo soliciten de acuerdo con el contenido de esta convocatoria.

Segundo.-Objeto.

El objeto de la presente convocatoria es la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos y Eatim de la provincia de Ciudad Real para la contratación de actuaciones de grupos de bailes regionales, grupo de pop-rock y bandas y agrupaciones musicales que, en el momento de su contratación, estén inscritos telemáticamente en la Guía Cultural de grupos, artistas y asociaciones de la provincia de Ciudad Real.

Tercero.-Bases reguladoras.

Las bases reguladoras se contienen en el Reglamento Regulador del Plan de Asistencia Económica y Cooperación Municipal, aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial el día 3 de febrero de 2006 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 32 de 15 de marzo.

Cuarto.-Criterios de adjudicación.

Los contenidos en la propia convocatoria.

Quinto.-Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sexto.-Otros datos.

Las solicitudes derivadas de esta convocatoria, y el resto de trámites que procedan, se habrán de efectuar únicamente por vía telemática.

El texto completo del Decreto con las bases de la convocatoria se puede consultar en el siguiente enlace:

http://se1.dipucr.es:8080/SIGEM_BuscadorDocsWeb/getDocument.do?entidad=005&doc=2801002

El texto íntegro de la convocatoria, y sus anexos, se pueden consultar a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (resolución de 10-12-2015 de la Intervención General del Estado. B.O.E. número 299, de 15-12-2015) en el siguiente enlace

http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/377167

Anuncio número 4126

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 22-12-2017
El documento consta de un total de 87 página/s. Página 14 de 87. Código de Verificación Electrónica (CVE) b+Awp8FcB0Pocdm5aJFG

administración local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

BDNS (Identif.): 377193.

Extracto de la resolución de la Presidencia de la Diputación de Ciudad Real, de fecha 21/12/2017 por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a municipios y Eatims para Convenios Culturales 2018.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones en el enlace abajo indicado.

Primero.-Beneficiarios:

Podrán acogerse a esta convocatoria los Ayuntamientos y Eatims de la provincia de Ciudad Real que lo soliciten de acuerdo con el contenido de esta convocatoria.

Segundo.-Objeto:

El objeto de la presente convocatoria es la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos y Eatims de la provincia de Ciudad Real para la contratación de actuaciones de grupos e intérpretes que, el día de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, estén inscritos telemáticamente en la Guía Cultural de grupos, artistas y asociaciones de la provincia de Ciudad Real, así como aquellos que posteriormente puedan inscribirse en la Guía Cultural, todo por vía telemática.

Tercero.-Bases reguladoras:

Las bases reguladoras se contienen en el Reglamento Regulador del Plan de Asistencia Económica y Cooperación Municipal, aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial el día 3 de febrero de 2006 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 32, de 15 de marzo.

Cuarto.-Criterios de adjudicación:

Los contenidos en la propia convocatoria.

Quinto.-Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo para la presentación de solicitudes será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sexto.-Otros datos:

Las solicitudes derivadas de esta convocatoria y el resto de trámites que procedan, se habrán de efectuar únicamente por vía telemática.

El texto completo del Decreto con las bases de la convocatoria se puede consultar en el siguiente enlace:

http://se1.dipucr.es:8080/SIGEM_BuscadorDocsWeb/getDocument.do?entidad=005&doc=2800999

El texto íntegro de la convocatoria y sus anexos, se pueden consultar a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (Resolución de 10/12/2015 de la Intervención General del Estado. BOE número 299, de 15/12/2015) en el siguiente enlace

http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/377193

Anuncio número 4127

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 22-12-2017
El documento consta de un total de 87 página/s. Página 15 de 87. Código de Verificación Electrónica (CVE) b+Awp8FcB0Pocdm5aJFG

administración local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

BDNS (Identif.): 377199.

Extracto de la resolución de la Presidencia de la Diputación de Ciudad Real, de fecha 21/12/2017 por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a municipios y Eatims para Actividades Culturales, Deportivas y de Juventud 2018.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones en el enlace abajo indicado.

Primero.-Beneficiarios:

Podrán acogerse a esta convocatoria los Ayuntamientos y Eatims de la provincia de Ciudad Real que lo soliciten de acuerdo con el contenido de esta convocatoria.

Segundo.-Objeto:

Por la presente se convocan subvenciones con destino a la organización de una o varias actividades culturales, deportivas y de juventud, durante el año 2018 con carácter retroactivo desde el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre, organizados por los municipios y Eatims de la provincia de Ciudad Real.

Tercero.-Bases reguladoras:

Las bases reguladoras se contienen en el Reglamento Regulador del Plan de Asistencia Económica y Cooperación Municipal, aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial el día 3 de febrero de 2006 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 32 de 15 de marzo.

Cuarto.-Criterios de adjudicación:

Los contenidos en la propia convocatoria.

Quinto.-Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sexto.-Otros datos:

Las solicitudes derivadas de esta convocatoria y el resto de trámites que procedan, se habrán de efectuar únicamente por vía telemática.

El texto completo del Decreto con las bases de la convocatoria se puede consultar en el siguiente enlace:

http://se1.dipucr.es:8080/SIGEM_BuscadorDocsWeb/getDocument.do?entidad=005&doc=2801004

El texto íntegro de la convocatoria, y sus anexos, se pueden consultar a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (Resolución de 10/12/2015 de la Intervención General del Estado. B.O.E. número 299, de 15/12/2015) en el siguiente enlace

http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/377199

Anuncio número 4128

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 22-12-2017
El documento consta de un total de 87 página/s. Página 16 de 87. Código de Verificación Electrónica (CVE) b+Awp8FcB0Pocdm5aJFG

administración local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

BDNS (Identif.): 377174.

Extracto de la resolución de la Presidencia de la Diputación de Ciudad Real, de fecha 21-12-2017 por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a municipios y Eatims para el Cultural Provincial de Teatro 2018.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones en el enlace abajo indicado.

Primero.-Beneficiarios.

Podrán acogerse a esta convocatoria los municipios y Eatims de la provincia de Ciudad Real, para contratar un máximo de dos espectáculos de teatro, de acuerdo con el contenido de la convocatoria.

Segundo.-Objeto.

El objeto de la presente convocatoria es la concesión de subvenciones a los municipios y Eatims de la provincia de Ciudad Real para contratar representaciones de grupos de teatro-artistas y asociaciones de teatro que, en el momento de realizar la solicitud el Ayuntamiento, estén inscritos telemáticamente en la Guía Cultural de la Diputación Provincial de Ciudad Real.

Tercero.-Bases reguladoras.

Las bases reguladoras se contienen en el Reglamento Regulador del Plan de Asistencia Económica y Cooperación Municipal, aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial el día 3 de febrero de 2006 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 32 de 15 de marzo.

Cuarto.-Criterios de adjudicación.

Los contenidos en la propia convocatoria.

Quinto.-Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sexto.-Otros datos.

Las solicitudes derivadas de esta convocatoria, y el resto de trámites que procedan, se habrán de efectuar únicamente por vía telemática.

El texto completo del Decreto con las bases de la convocatoria se puede consultar en el siguiente enlace:

http://se1.dipucr.es:8080/SIGEM_BuscadorDocsWeb/getDocument.do?entidad=005&doc=2801003

El texto íntegro de la convocatoria, y sus anexos, se pueden consultar a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (resolución de 10-12-2015 de la Intervención General del Estado. B.O.E. número 299, de 15-12-2015) en el siguiente enlace

http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/377174

Anuncio número 4129

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 22-12-2017
El documento consta de un total de 87 página/s. Página 17 de 87. Código de Verificación Electrónica (CVE) b+Awp8FcB0Pocdm5aJFG

administración local

AYUNTAMIENTOS

AGUDO

ANUNCIO

Se pone en conocimiento del público en general que de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto general de la Corporación del año 2018 y plantilla de personal, aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2018, durante el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones.

Agudo, a 22 de diciembre del 2017.-La Alcaldesa, María Isabel Mansilla Piedras.

Anuncio número 4130

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 22-12-2017
El documento consta de un total de 87 página/s. Página 18 de 87. Código de Verificación Electrónica (CVE) b+Awp8FcB0Pocdm5aJFG

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALCOLEA DE CALATRAVA

ANUNCIO

Anuncio de la aprobación definitiva de la modificación del Reglamento de la Vivienda de Mayores de la localidad.

Definitivamente aprobada la modificación del artículo 27 del Reglamento de la Vivienda de Mayores de Alcolea de Calatrava, aprobada inicialmente mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 5 de octubre del presente año y sin que en el período de exposición pública se hayan producido reclamaciones contra la misma, se publica íntegramente su contenido a efectos de su entrada en vigor y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Contra el referido acuerdo se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN

Artículo 27º. Cuota tributaria.

Se establece como cuota general el 75% de todos los ingresos netos mensuales, con el límite del coste real de la plaza.

En el caso de matrimonios con una sola pensión, tributarán como unidad familiar; si perciben dos o más pensiones, tributarán individualmente. La base de cálculo para determinar la aportación mensual estará integrada por el importe de las pagas ordinarias y extraordinarias que perciban. A tal efecto, el importe de las pagas extraordinarias se prorrateará durante los seis meses siguientes a la percepción de las mismas.

Alcolea de Calatrava, a 21 de diciembre de 2017.- El Alcalde, Ángel Caballero Serrano.

Anuncio número 4131

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 22-12-2017
El documento consta de un total de 87 página/s. Página 19 de 87. Código de Verificación Electrónica (CVE) b+Awp8FcB0Pocdm5aJFG

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALCOLEA DE CALATRAVA

ANUNCIO

Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa sobre el servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales.

Definitivamente aprobada la modificación del artículo 7 de la ordenanza fiscal por la que se regula la tasa por la prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales, aprobada inicialmente mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 5 de octubre del presente año y sin que en el período de exposición pública se hayan producido reclamaciones contra la misma, se publica íntegramente su contenido a efectos de su entrada en vigor y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Contra el referido acuerdo se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Texto íntegro de la modificación.

“Artículo 7.- Cuota tributaria.

Se establece una tasa fija por el mantenimiento de la red de alcantarillado de la localidad, a través de la que se presta el servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, de ocho euros anuales por vivienda sujeta al servicio.

La cantidad a exigir y liquidar en concepto de tasa por el tratamiento y depuración de aguas residuales se obtendrá aplicando el canon de depuración que resulte de las liquidaciones mensuales que sean giradas por Aguas de Castilla-La Mancha sin que pueda exceder su importe en todo caso del canon de depuración que sea fijado anualmente por la Ley de Presupuestos de Castilla La Mancha para cada año aplicando la bonificación que en su caso se disponga".

Alcolea de Calatrava, a 21 de diciembre de 2017.-El Alcalde, Ángel Caballero Serrano.

Anuncio número 4132

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 22-12-2017
El documento consta de un total de 87 página/s. Página 20 de 87. Código de Verificación Electrónica (CVE) b+Awp8FcB0Pocdm5aJFG

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALMODÓVAR DEL CAMPO

ANUNCIO

Aprobado inicialmente el expediente de desafectación de un tramo del camino público denominado de Cabezarrubias, por Acuerdo del Pleno de fecha 21/12/17, de conformidad con el artículo 8 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete a información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Almodóvar del Campo, a 22 de diciembre de 2017.- El Alcalde, José Lozano García.

Anuncio número 4133

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 22-12-2017
El documento consta de un total de 87 página/s. Página 21 de 87. Código de Verificación Electrónica (CVE) b+Awp8FcB0Pocdm5aJFG

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALMODÓVAR DEL CAMPO

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1.-Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley.

Artículo 2.-Hecho imponible.

El hecho imponible viene determinado por la prestación de los servicios en el Cementerio Municipal que se detallan en la tarifa de esta exacción.

Artículo 3.-Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de concesión de la autorización o de la prestación del servicio en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.-Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.-Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad, que se efectúen en fosa común.

b) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6.-Cuota tributaria.

La cuota tributaria de los servicios sujetos a gravamen se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

A) Derecho al uso perpetuo (renovable cada 30 años)

1. En la capitalidad: 70,00 euros/m^2.

2. Nicho: 600,00 euros/ud.

3. Tarifa cementerios aldeas: 68,00 euros/m^2.

NOTA.-El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas o nichos de los llamados perpetuos no es el de la propiedad civil del terreno, sino el de conservación a perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumados.

B) Derechos de enterramiento:

- En panteones, nichos o fosas, incluido título: 130,00 euros.
- Expedición título (o renovación): 9,00 euros.
- De cenizas: 80,00 euros.

C) Cambio de titularidad: 93,00 euros.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 22-12-2017
El documento consta de un total de 87 página/s. Página 22 de 87. Código de Verificación Electrónica (CVE) b+Awp8FcB0Pocdm5aJFG

D) Por cualquier otro servicio no figurado en las presentes tarifas: 75,00 euros.

(Incluido el traslado de restos).

Artículo 7.-Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8.-Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2. Simultáneamente a la liquidación por cualquiera de los derechos señalados en las precedentes tarifas, se ingresará su importe en las Arcas Municipales. El ingreso podrá efectuarse tanto por el sujeto pasivo como por cualquier persona por cuenta de éste.

Artículo 9.-Normas de Gestión.

Se entenderá caducada toda concesión o licencia perpetua o temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su terminación, quedando en dicho caso facultado el Ayuntamiento para trasladar los restos al lugar designado al efecto en el propio Cementerio y retirar y depositar en el lugar señalado para ello las cruces, lápidas y demás emblemas que haya en la sepultura.

Cuando por caducidad de las concesiones el Ayuntamiento estime hacer la monda correspondiente en los patios afectados, esta se hará pública a través del Bando de la Alcaldía, que se comunicará al Gobierno Civil, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia, para general conocimiento de los interesados.

Artículo 10.

Cuando se trate de inhumaciones en Cementerios de poblados anejos a este municipio, no se devengarán derechos de enterramiento, siendo los derechos de uso iguales a los de la capitalidad.

Artículo 11.

La inhumación es obligatoria, y en el caso de no haber quien solicitase el permiso, no por ello dejará de prestarse en tal caso, vendrán obligados al pago las personas a que se refiere el artículo 5 de la presente ordenanza.

Artículo 12.

Los nichos y fosas que queden vacías, por expresa voluntad de sus propietarios, pasarán de forma automática a disposición del Ayuntamiento, quién compensará con las siguientes cantidades:

Cesión a favor del Ayuntamiento de nichos y fosas que queden vacíos, cuando sean de adultos: 50% del coste según tarifa vigente.

Cesión a favor del Ayuntamiento de nichos reducidos para restos y fosas de párvulos que queden vacíos: 30% del coste según tarifa vigente.

Artículo 13.-Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Podrá ser sancionable el no retirar materiales y escombros, cuando se realicen obras en el Cementerio Municipal, conforme a lo que disponga la ordenanza del Servicio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el Boletín Oficial Provincia entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2018, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 22-12-2017
El documento consta de un total de 87 página/s. Página 23 de 87. Código de Verificación Electrónica (CVE) b+Awp8FcB0Pocdm5aJFG

ORDENANZA FISCAL GENERAL
ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

TÍTULO I.-NORMAS TRIBUTARIAS DE CARÁCTER GENERAL.

CAPÍTULO. I.-PRINCIPIOS GENERALES.

Sección 10.-Carácter de la ordenanza.

Artículo 1.

La presente ordenanza, dictada al amparo del artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto 1684/90 de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y Real Decreto 939/86 de 25 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección de los tributos, contiene las normas generales de gestión, recaudación e inspección referentes a todos los tributos que constituyen el Régimen Fiscal de este Municipio, sin perjuicio de la aplicación de la Ley General Tributaria y demás normas concordantes.

Sección 20.-Ámbito de aplicación.

Artículo 2.

Esta ordenanza se aplicará en todo el término municipal de Almodóvar del Campo desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

Sección 30.-Interpretación.

Artículo 3.

1. Las normas tributarias se interpretarán con arreglo a los criterios admitidos en derecho.

2. Los términos aplicados en las ordenanzas se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda.

3. No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible o el de las exenciones o bonificaciones.

4. Para evitar el fraude de Ley se entenderá, a los efectos del número anterior, que no existe extensión del hecho imponible cuando se graven hechos realizados con el propósito probado de eludir el tributo, siempre que produzcan un resultado equivalente al derivado del hecho imponible. Para declarar que existe fraude de Ley será necesario un expediente especial, en el que se aporte por la Administración Municipal la prueba correspondiente y se de audiencia al interesado.

5. Los tributos se exigirán con arreglo a la verdadera naturaleza jurídica o económica del hecho imponible.

Sección 40.-Hecho imponible.

Artículo 4.

El hecho imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la Ley y la ordenanza fiscal correspondiente, para configurar cada tributo, y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria. Las ordenanzas fiscales podrán completar la determinación concreta del hecho imponible mediante la mención de supuestos de no sujeción.

CAPÍTULO II.-SUJETOS PASIVOS.

Artículo 5.

1. El sujeto pasivo es la persona, natural o jurídica, que, según la ordenanza de cada tributo, resulta obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea como contribuyente o como sustituto del mismo.

2. Es contribuyente la persona, natural o jurídica, a quien la ordenanza fiscal impone la carga tributaria derivada del hecho imponible.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 22-12-2017
El documento consta de un total de 87 página/s. Página 24 de 87. Código de Verificación Electrónica (CVE) b+Awp8FcB0Pocdm5aJFG

3. Es sustituto del contribuyente el sujeto pasivo que, por imposición de la Ley y de la ordenanza Fiscal de un determinado tributo y en lugar de aquel, está obligado a cumplir las prestaciones matriales y formales de la obligación tributaria.

4. Los concesionarios de todas clases tendrán la condición de sujetos pasivos de los tributos municipales, salvo aquellos supuestos en que la ordenanza específica de cada tributo los considere expresamente como no sujetos.

Artículo 6.

1.-Tendrán la consideración de sujetos pasivos, en las ordenanzas en las que se establezca, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.

2.-La concurrencia de dos o más titulares en el hecho imponible determinará que queden solidariamente obligados frente a la Hacienda Municipal, salvo que la ordenanza propia de cada tributo dispusiese lo contrario.

Artículo 7.

El sujeto pasivo está obligado a:

a) Pagar la deuda tributaria.

b) Formular cuantas declaraciones o comunicaciones se exijan para cada tributo, consignando en ellos el documento nacional de identidad o N.I.F., establecido para las entidades jurídicas, acompañando fotocopia de los mismos.

c) Tener a disposición de la Administración Municipal los libros de contabilidad, registro y demás documentos que deba llevar y conservar el sujeto pasivo, con arreglo a la Ley y según establezca en cada caso la correspondiente ordenanza.

d) Facilitar la práctica de inspecciones y comprobaciones y proporcionar a la Administración Municipal los datos, informes antecedentes y justificantes que tengan relación con el hecho imponible.

e) Declarar su domicilio fiscal, conforme a lo establecido en el artículo 13 de esta ordenanza fiscal general.

CAPÍTULO III.-RESPONSABLES DEL TRIBUTO.

Artículo 8.

1. Las ordenanzas fiscales podrán declarar, de conformidad con la Ley, responsables de la deuda tributaria, junto a los sujetos pasivos, a otras personas solidaria o subsidiariamente.

2. Salvo norma en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Artículo 9.

En todo caso responderán solidariamente de las obligaciones tributarias:

a) Todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

b) Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente, y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

Artículo 10.

1. La responsabilidad solidaria derivada del hecho de estar incurso el responsable en el supuesto especialmente contemplado a tal efecto por la ordenanza fiscal correspondiente, se hará efectiva sin más, dirigiéndose el procedimiento contra él con la cita del precepto correspondiente. En caso de existencia de responsables solidarios, la liquidación será notificada a éstos al tiempo de serlo al sujeto pasivo, y si tal liquidación hubiera de tenerse por notificada tácitamente se entenderá que lo es igualmente al responsable solidario.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 22-12-2017
El documento consta de un total de 87 página/s. Página 25 de 87. Código de Verificación Electrónica (CVE) b+Awp8FcB0Pocdm5aJFG

2. Los responsables solidarios están obligados al pago de las deudas tributarias, pudiendo la Administración dirigir la acción contra ellos en cualquier momento del procedimiento, previo, solamente, requerimiento para que efectúen el pago.

3. La responsabilidad solidaria alcanza la totalidad del importe exigible al deudor principal por todos los componentes de la deuda tributaria mencionados en el artículo 58 de la Ley General Tributaria, y en su caso, por las costas del procedimiento de apremio.

Una vez requerido el pago al responsable solidario, los intereses y costas que se produzcan hasta el momento del pago serán, asimismo, exigibles a dicho responsable.

4. En el caso de que sean varios los responsables solidarios de una misma deuda, la responsabilidad de los mismos frente a la Hacienda Municipal será, a su vez, solidaria, salvo que la Ley disponga expresamente otra cosa.

Artículo 11.

Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias, aparte de los que señale la ordenanza del tributo:

a) Por las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria en los casos de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de las mismas que no realicen los actos necesarios que fuesen de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieses el incumplimiento por quienes de ellos dependen o adoptasen acuerdos que hicieran posibles tales infracciones.

b) Asimismo, serán responsables subsidiariamente, en todo caso, de las obligaciones tributarias pendientes de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, los administradores de las mismas.

c) Los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

d) Los adquirentes de bienes afectos por Ley a la deuda tributaria responderán con ellos, por derivación de la acción tributaria, si la deuda no se paga. La derivación de la acción tributaria contra los bienes afectos exigirá acto administrativo notificado reglamentariamente, pudiendo el adquirente hacer el pago, dejar que prosiga la actuación o reclamar contra la liquidación practicada o contra la procedencia de dicha derivación. La derivación sólo alcanzará el límite previsto por la Ley al señalar la afección de los bienes.

Articulo 12.

1. En los casos de responsabilidad subsidiaria será inexcusable la previa declaración de fallido del sujeto pasivo, sin perjuicio de las medidas cautelares que antes de esta declaración pueden reglamentariamente adoptarse.

2. La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios, requerirá previamente un actos administrativo, que será notificado reglamentariamente, confiriéndoles desde dicho instante todos los derechos del sujeto pasivo.

3. Los responsables subsidiarios están obligados al pago de las deudas tributarias cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) Que el deudor principal y responsables solidarios hayan sido declarados fallidos conforme a lo dispuesto en el artículo 163 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

b) Que exista acto administrativo de derivación de responsabilidad.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 22-12-2017
El documento consta de un total de 87 página/s. Página 26 de 87. Código de Verificación Electrónica (CVE) b+Awp8FcB0Pocdm5aJFG

4. El acto administrativo de derivación de responsabilidad contra los responsables subsidiarios será dictado por el Concejal Delegado de Hacienda, por delegación del Alcalde, una vez que obre en su poder el expediente administrativo de apremio con la declaración de fallido de los obligados principalmente al pago.

5. Dicho acto, en el que se cifrará el importe de la deuda exigible al responsable subsidiario, será notificado a éste.

6. Cuando sean dos o más los responsables solidarios o subsidiarios de una misma deuda, esta podrá exigirse íntegramente a cualquiera de ellos.

CAPÍTULO IV.-EL DOMICILIO FISCAL.

Artículo 13.

El domicilio fiscal será único:

a) Para las personas físicas, el de su residencia habitual siempre que la misma esté situada en este término municipal. Cuando la residencia habitual esté fuera del término municipal, el domicilio fiscal podrá ser el que a estos efectos declaren expresamente, y si no lo declarasen el de su residencia habitual, aunque la misma se encuentre fuera del término municipal.

b) Para las personas jurídicas, el de su domicilio social, siempre que el mismo esté situado en este término municipal y, en su defecto, el lugar en el que, dentro de este Municipio, radique la gestión administrativa o dirección de sus negocios.

Artículo 14.

1. La Administración podrá exigir a los sujetos pasivos que declaren su domicilio fiscal. Cuando un sujeto pasivo cambie su domicilio deberá ponerlo en conocimiento de la Administración Tributaria, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efecto frente a la Administración, hasta tanto se presente la citada declaración tributaria. La Administración podrá rectificar el domicilio fiscal de los sujetos pasivos mediante la comprobación pertinente.

2. El incumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior constituirá infracción simple.

3. A efectos de la eficacia de las notificaciones, se estimará subsistente el último domicilio declarado.

CAPÍTULO V.-LA BASE.

Artículo 15.

En la ordenanza propia de cada tributo se establecerán los medios y métodos para determinar la base imponible, dentro de los regímenes de estimación directa, singular o indirecta.

Artículo 16.

La determinación de las bases tributarias en régimen de estimación directa corresponderá a la Administración y se aplicará sirviéndose de las declaraciones o documentos presentados o de los datos consignados en Libros y registros comprobados administrativamente.

Artículo 17.

Cuando la falta de presentación de declaraciones o las presentadas por los sujetos pasivos no permitan a la Administración el conocimiento de los datos necesarios para la estimación completa de las bases imponibles o de los rendimientos, o cuando los mismos ofrezcan resistencia, excusa o negativa a la actuación inspectora o incumplan sustancialmente sus obligaciones contables, las bases o rendimientos se determinarán en régimen de estimación indirecta utilizando para ello cualquiera de los siguientes medios:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 22-12-2017
El documento consta de un total de 87 página/s. Página 27 de 87. Código de Verificación Electrónica (CVE) b+Awp8FcB0Pocdm5aJFG

a) Aplicando los datos y antecedentes disponibles que sean relevantes al efecto.

b) Utilizando aquellos elementos que indirectamente acrediten la existencia de los bienes y de las rentas, así como de los ingresos, ventas, costes y rendimientos que sean normales en el respectivo sector económico, atendidas las dimensiones de las unidades productivas o familiares que deban compararse en términos tributarios.

c) Valorando los signos, índices o módulos que se den en los respectivos contribuyentes, según los datos o antecedentes que se posean en supuestos similares o equivalentes.

Artículo 18.

1. En régimen de estimación indirecta de bases tributarias, cuando actúe la Inspección de los tributos acompañará a las actas incoadas para regularizar la situación tributaria a los sujetos pasivos, retenedores o beneficiarios de las desgravaciones, informe razonado sobre:

a) Las causas determinantes de la aplicación del régimen de estimación indirecta.

b) Justificación de los medios elegidos para la determinación de las bases o rendimientos.

c) Cálculos y estimación efectuados en base a los anteriores.

2. Las actas incoadas en unión del respectivo informe se tramitarán por el procedimiento establecido según su naturaleza y clase.

3. En aquellos casos en que no media actuación de la Inspección de los tributos, el órgano gestor competente dictará acta administrativa de fijación de la base y liquidación tributaria que deberá notificar al interesado con los requisitos a los que se refieren los artículos 121 y 124 de la Ley General Tributaria y con expresión de los datos indicados en las letras a), b) y c) del número anterior. La aplicación del régimen de estimación indirecta no requerirá acto administrativo previo que así lo declare, sin perjuicio de los recursos y reclamaciones que procedan contra los actos y liquidaciones resultantes de aquél.

4. En los recursos y reclamaciones interpuestos podrá plantearse la procedencia de la aplicación del régimen de estimación indirecta.

Artículo 19.

Se entiende por base liquidable el resultado de practicar, en su caso, en la base imponible las reducciones establecidas por la Ley propia de cada tributo o por la ordenanza fiscal correspondiente.

CAPÍTULO VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 20.

No se otorgarán otras exenciones, bonificaciones o reducciones que las concretamente establecidas o autorizadas por la Ley. En este último caso, la ordenanza fiscal deberá regular los supuestos de concesión de beneficios tributarios.

Artículo 21.

1. Cuando se trate de tributos periódicos, la solicitud deberá formularse en el plazo establecido en la respectiva ordenanza para la presentación de las preceptivas declaraciones tributarias, y el otorgamiento del beneficio fiscal surtirá efecto desde la realización del hecho imponible.

Si la solicitud es posterior al término establecido para la declaración tributaria, el beneficio no alcanzará a las cuotas devengadas con anterioridad a la fecha en que se presente la declaración.

2. Cuando se trate de tributos no periódicos, al tiempo de efectuar la declaración tributaria o la presentación de solicitud del permiso o en el plazo de reclamación ante el Ayuntamiento de la liquidación practicada.

Artículo 22.

La concesión de cualquier clase de beneficios tributarios de carácter especial, se hará por la Comisión Municipal de Gobierno, una vez comprobadas las circunstancias que motivan dicha concesión.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 22-12-2017
El documento consta de un total de 87 página/s. Página 28 de 87. Código de Verificación Electrónica (CVE) b+Awp8FcB0Pocdm5aJFG

CAPÍTULO VII.-DEUDA TRIBUTARIA.

Sección 10.-El tipo de gravámen y la deuda tributaria.

Artículo 23.

1. La deuda tributaria es la cantidad debida por el sujeto pasivo a la Administración Municipal, y está integrada por:

a) La cuota tributaria.

b) Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o las cuotas.

c) El interés de demora.

d) El recargo por aplazamiento o fraccionamiento.

e) El recargo de apremio.

f) Las sanciones pecuniarias.

2. El recargo por aplazamiento o fraccionamiento será el interés de demora vigente el día que comience el devengo de aquél.

3. El recargo de apremio será del 20 por cien.

4. Los recargos e intereses a que hace referencia el número anterior recaerán sobre la deuda tributaria definida en el número 1 de este artículo, exceptuando los conceptos definidos en los apartados c), d) y e) del mismo.

ARTICULO 24

La cuota tributaria podrá determinarse:

a) En función del tipo de gravámen, aplicando sobre la base que con carácter proporcional o progresivo señale la oportuna ordenanza fiscal.

b) Por la cantidad fija señalada al efecto en las respectivas ordenanzas.

c) Por aplicación conjunta de ambos procedimientos.

Artículo 25.

1. Las cantidades fijas o los porcentajes sobre la base referidos a categorías viales, serán aplicados de acuerdo con el índice fiscal de calle que figura anexo a las presentes ordenanzas, salvo que expresamente la ordenanza propia del tributo establezca otra clasificación.

2. Cuando algún vial no aparezca comprendido en el mencionado índice, será clasificado como de última categoría, hasta que por el Ayuntamiento se proceda a tramitar expediente de clasificación por omisión, que producirá efectos a partir del 1 de enero del año siguiente a la aprobación del mismo.

Sección 20.-Extinción de la deuda tributaria.

Artículo 26.

La deuda tributaria se extinguirá, total o parcialmente, según los casos por:

a) Pago, en la forma establecida en el título III de esta ordenanza.

b) Prescripción.

c) Compensación.

d) Condonación

e) Insolvencia probada del deudor.

Artículo 27.

Prescribirán a los cinco años los siguientes derechos y acciones:

a) El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.

b) La acción para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 22-12-2017
El documento consta de un total de 87 página/s. Página 29 de 87. Código de Verificación Electrónica (CVE) b+Awp8FcB0Pocdm5aJFG

c) La acción para imponer sanciones tributarias.

d) El derecho a la devolución de ingresos indebidos.

Artículo 28.

El plazo de prescripción comenzará a contar en los distintos supuestos a que se refiere el artículo anterior, como sigue:

En el caso a), desde el día en que finalice el plazo reglamentario para presentar la correspondiente declaración.

En el caso b), desde la fecha en que finalice el plazo reglamentario.

En el caso c), desde el momento en que se cometieron las respectivas infracciones.

En el caso d), desde el día en que se realizó el ingresos indebido.

Artículo 29.

1. Los plazos de prescripción a que se refieren las letras a), b) y c) del artículo 27 se interrumpen:

a) Por cualquier acción administrativa, realizada con conocimiento formal del sujeto pasivo, conducenta al reconocimiento, regulación, inspección, aseguramiento, comprobación, liquidación y recaudación del impuesto devengado por cada hecho imponible.

b) Por la interposición de reclamación o recursos de cualquier clase.

c) Por cualquier actuación del sujeto pasivo conducente al pago o liquidación de la deuda.

2. El plazo de prescripción a que se refiere la letra d) del artículo 27 de esta ordenanza se interrumpirá por cualquier acto fehaciente del sujeto pasivo que pretenda la devolución del ingreso indebido o por cualquier acto de la Administración en que reconozca su existencia.

Artículo 30.

La prescripción se aplicará de oficio, sin necesidad de que la invoque o excepciones el obligado al pago. No obstante, el sujeto pasivo puede renunciar a la prescripción ganada, entendiéndose efectuada la renuncia cuando se pagó la deuda tributaria. No se entenderá efectuada la renuncia a la prescripción ganada cuando el cobro se hubiese logrado en la vía de apremio, caso en el que podrá invocarse por el sujeto pasivo.

Artículo 31.

1. La prescripción ganada aprovecha por igual al sujeto pasivo y a los demás responsables de la deuda tributaria.

2. Interrumpido el plazo de prescripción para uno, se entiende interrumpido para todos los responsables.

3. La prescripción ganada extingue la deuda tributaria.

Artículo 32.

1. Las deudas tributarias podrán extinguirse total o parcialmente por compensación, con los siguientes requisitos:

a) Ser solicitada la compensación por el sujeto pasivo una vez liquidada la deuda tributaria y siempre que se encuentre en periodo voluntario de pago.

b) Acompañar justificante de los créditos compensables.

c) Corresponder la deuda y el crédito al mismo sujeto pasivo.

d) No existir pleito o retención sobre el crédito que se pretende compensar.

2. La compensación de las deudas tributarias podrá hacerse de oficio.

3. Se excluyen de la compensación:

a) Las deudas que hubieran sido objeto de aplazamiento o fraccionamiento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 22-12-2017
El documento consta de un total de 87 página/s. Página 30 de 87. Código de Verificación Electrónica (CVE) b+Awp8FcB0Pocdm5aJFG

b) Los ingresos que deban efectuar los sustitutos por retención.

c) Los créditos que hubieran sido endosados.

Artículo 33.

1. Las deudas tributarias vencidas, liquidadas, exigibles y que se encuentren en período voluntario de cobranza podrán extinguirse por compensación de los créditos reconocidos por acto administrativo firme a que tengan derecho los sujetos pasivos en virtud de ingresos indebidos por cualquier tributo o también con otros créditos firmes que debiera pagar la Corporación al mismo sujeto pasivo.

2. Podrá instarse también la compensación de deudas tributarias que no sean firmes si se renuncia por los interesados, por escrito, a la interposición de toda clase de recursos contra la liquidación, incluso el contencioso-administrativo.

3. No se tramitará la solicitud de liquidación de ninguna tasa o precio público para autorizar los preceptos que regulen las respectivas ordenanzas en aquellos casos en los que exista deuda pendiente por el mismo concepto.

Artículo 34.

1. Las deudas tributarias sólo podrán ser objeto de condonación rebaja o perdón en virtud de Ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determine.

2. La condonación extingue la deuda en los términos previstos en la Ley que la otorgue.

Artículo 35.

1. Las deudas tributarias que no hayan podido hacerse efectivas en los respectivos procedimientos ejecutivos por insolvencia probada del sujeto pasivo y demás responsables, se declararán provisionalmente extinguidas en la cuantía procedente, en tanto no se rehabiliten dentro del plazo de prescripción.

2. Si vencido este plazo no se hubiere rehabilitado la deuda, quedará definitivamente extinguida.

Sección 30.-Garantía de la deuda tributaria.

Artículo 36.

La Hacienda Municipal gozará de prelación para el cobro de los créditos tributarios y no satisfechos, en cuanto concurra con acreedores que no sean del dominio, prenda, hipoteca, o cualquier otro derecho real debidamente inscrito el Registro con anterioridad a la fecha en que se haga constar en el mismo el derecho de la Hacienda Municipal.

Artículo 37.

1. En los tributos que graven periódicamente los bienes o derechos inscribibles en un registro público o sus productos directos, ciertos o presuntos, el Ayuntamiento tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor o adquirente, aunque éstos hayan inscrito sus derechos para el cobro de las deudas no satisfechas correspondientes al año natural en que se ejercite la acción administrativa de cobro y al inmediatamente anterior.

2. A los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se entiende que se ejercita la acción administrativa de cobro cuando se inicia el procedimiento de recaudación en período voluntario.

Artículo 38.

1. Las deudas y responsabilidades tributarias derivadas del ejercicio de explotaciones y actividades económicas por personas físicas, sociedades y entidades jurídicas serán exigibles a quienes les sucedan por cualquier concepto en la respectiva titularidad, sin perjuicio de lo que para la herencia aceptada a beneficio de inventario establece el Código Civil.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 22-12-2017
El documento consta de un total de 87 página/s. Página 31 de 87. Código de Verificación Electrónica (CVE) b+Awp8FcB0Pocdm5aJFG

2. El que pretenda adquirir dicha titularidad, previa la conformidad del titular actual, tendrá derecho a solicitar de la Administración certificación detallada de las deudas y responsabilidades tributarias derivadas del ejercicio de la explotación y actividades a que se refiere el apartado anterior. En caso de que la certificación se expidiera con contenido negativo o no se facilitara en el plazo de dos meses, quedará aquél exento de la responsabilidad establecida en este artículo.

CAPÍTULO VIII.-INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 39.

1. Son infracciones tributarias las acciones y omisiones tipificadas y sancionadas en las leyes. Las infracciones tributarias son sancionables incluso a título de simple negligencia.

2. Serán sujetos infractores las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracciones en las leyes y en particular las que se refieren al apartado 3 del artículo 77 de la Ley General Tributaria.

3. En los supuestos previstos en el artículo 77-41 de la Ley General Tributaria, las acciones u omisiones tipificadas en las leyes no darán lugar a responsabilidad por infracción tributaria, aunque se exija el interés de demora, además de las cuotas, importes y recargos pertinentes al regularizar la situación tributaria de los sujetos pasivos o de los restantes obligados.

4. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de los delitos contra la Hacienda Pública regulados en el Código Penal, la Administración pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme. La sanción de la autoridad judicial excluirá la imposición de sanción administrativa.

De no haberse estimado la existencia de delito, la Administración continuará el expediente sancionador en baso a los hechos que los tribunales hayan considerado probados.

Artículo 40.

Las infracciones tributarias podrán ser:

a) Infracciones simples.

b) Infracciones graves.

Artículo 41.

1. Constituyen infracciones simples el incumplimiento de obligaciones o deberes tributarios exigidos a cualquier persona, sea o no sujeto pasivo, por razón de la gestión de los tributos y cuando no constituyan infracciones graves.

2. Dentro de los límites establecidos por la Ley, las ordenanzas de los tributos podrán especificar supuestos de infracciones simples de acuerdo con la naturaleza y características de la gestión de cada uno de ellos.

Artículo 42.

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

a) Dejar de ingresar, dentro de los plazos reglamentariamente señalados, la totalidad o parte de la deuda tributaria, de los pagos a cuenta o fraccionados, asimismo de las cantidades retenidas o que hubieren debido retener.

b) Disfrutar u obtener indebidamente beneficios fiscales, exenciones, desgravaciones o devoluciones.

c) Las demás señaladas en el artículo 79m de la Ley General Tributaria.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 22-12-2017
El documento consta de un total de 87 página/s. Página 32 de 87. Código de Verificación Electrónica (CVE) b+Awp8FcB0Pocdm5aJFG

Artículo 43.

Las infracciones tributarias se sancionarán, según los casos, mediante:

1. Multa pecuniaria, fija o proporcional.

La cuantía de las multas fijas se actualizará de acuerdo con lo que establezcan las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. La multa pecuniaria proporcional se aplicará sobre la deuda tributaria, cantidades que hubieran dejado de ingresarse o sobre el importe de los beneficios o devoluciones indebidamente obtenidos. Se entenderá por deuda tributaria a estos efectos la cuota definida en el artículo 23 de esta ordenanza.

2. Las demás sanciones señaladas en los números 2, 3 y 4 del artículo 80 de la Ley General Tributaria.

Artículo 44.

Las sanciones tributarias pecuniarias serán acordadas e impuestas por el órgano que deba dictar el acto administrativo por el que se practique la liquidación provisional o definitiva de los tributos.

Artículo 45.

Las sanciones tributarias se graduarán atendiendo en cada caso concreto a:

a) La buena o mala fe de los sujetos infractores.

b) La capacidad económica del sujeto infractor.

c) La comisión repetida de infracciones tributarias.

d) La resistencia, negativa y obstrucción a la acción investigadora de la Administración Tributaria

e) El cumplimiento espontáneo de las obligaciones o deberes formales y el retraso en el mismo.

f) La trascendencia para la eficacia de la gestión tributaria de los datos, informes o antecedentes no facilitados y, en general, del incumplimiento de las obligaciones formales, de las de índole contable o registral y de la colaboración o información a la Administración Tributaria.

g) La cuantía del perjuicio económico ocasionado a la Hacienda Municipal.

h) La conformidad del sujeto pasivo, del retenedor o del responsable a la propuesta de liquidación que se le formule.

Artículo 46.

Cada infracción simple será sancionada con multa de 1.000 a 150.000 ptas., salvo lo dispuesto en los especiales supuestos recogidos en el artículo 83 de la Ley General Tributaria.

Artículo 47.

1. Las infracciones tributarias graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del medio al triple de las cuantías a que se refiere el apartado 1 del artículo 43 de esta ordenanza.

2. Asimismo serán exigibles intereses de demora por el tiempo transcurrido entre la finalización del plazo voluntario de pago y el día que se sancionen las infracciones.

Artículo 48.

1. La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción, por prescripción o condonación.

2. Las sanciones tributarias sólo podrán ser condonadas en forma graciable, lo que se concederá discrecionalmente por el Alcalde Presidente, el cual ejercerá tal facultad directamente o por delegación. Será necesaria la previa solicitud de los sujetos infractores o responsables y que renuncien expresamente al ejercicio de toda acción de impugnación correspondiente al acto administrativo. En ningún caso será efectiva hasta su publicación en el Boletín oficial de la Provincia.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 22-12-2017
El documento consta de un total de 87 página/s. Página 33 de 87. Código de Verificación Electrónica (CVE) b+Awp8FcB0Pocdm5aJFG

3. A la muerte de los sujetos infractores, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos o legatarios, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil para la adquisición de la herencia. En ningún caso serán transmisibles las sanciones.

4. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado.

CAPÍTULO IX.-REVISIÓN DE ACTOS EN VÍA ADMINISTRATIVA.

Artículo 49.

La Administración Municipal rectificará en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que no hubieren transcurrido cinco años desde que se dictó el acto objeto de rectificación.

Artículo 50.

Contra los actos sobre aplicación de los tributos locales podrá formularse, ante el mismo órgano que los dictó el correspondiente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o la exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyente; contra la denegación de dicho recurso los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en plazo de dos meses, si la denegación fuese expresa y de un año si fuese tácita, a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición.

Artículo 51.

Contra los actos que pongan fin a las reclamaciones formuladas en relación con los acuerdos de esta Corporación, en materia de imposición de tributos y aprobación y modificación de ordenanzas fiscales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contado desde la publicación de los mismos en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 52.

1. La interposición de recursos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, pero la autoridad a quien compete resolver podrá suspender de oficio o a instancia de parte la ejecución del acuerdo recurrido cuando exista y error material, aritmético o de hecho o se produzcan perjuicios de difícil reparación. El acuerdo de suspensión será motivado.

2. No obstante, en los recursos y reclamaciones que se interpongan contra los actos administrativos de gestión, inspección y liquidación de tributos locales, el Ayuntamiento podrá acordar, a instancia de parte, la suspensión del acto impugnado, en los términos establecidos en el artículo 14.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

TÍTULO II.-GESTIÓN TRIBUTARIA.

Artículo 53.

1. La gestión de las exacciones comprende las actuaciones necesarias para la determinación del sujeto pasivo, de las bases y de cuantos elementos sean precisos para cuantificar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.

2. Los actos de determinación de las bases y deuda tributaria gozan de presunción de legalidad, que sólo podrá destruirse mediante revisión, revocación o anulación practicadas de oficio o a virtud de los recursos pertinentes.

3. Tales actos serán inmediatamente ejecutivos, salvo que una disposición establezca expresamente lo contrario.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 22-12-2017
El documento consta de un total de 87 página/s. Página 34 de 87. Código de Verificación Electrónica (CVE) b+Awp8FcB0Pocdm5aJFG

Artículo 54.

La gestión de los tributos se iniciará:

a) Por declaración o iniciativa del sujeto pasivo.

b) De oficio.

c) Por actuación investigadora

d) Por denuncia pública

Artículo 55.

1. Se considera declaración tributaria todo documento por el que se manifieste o reconozca espontáneamente ante la Administración Tributaria Municipal que se han dado o producido las circunstancias o elementos integrantes, en su caso, de un hecho imponible. La presentación ante la Administración Tributaria Municipal de los documentos en los que se contengan o que constituyan el hecho imponible, se estimará declaración tributaria.

2. Será obligatoria la presentación de la declaración dentro de los plazos establecidos en cada ordenanza y, en general, en los treinta días hábiles siguientes a aquél en que se produzca el hecho imponible. La presentación fuera de plazo será considerada como infracción simple y sancionada como tal.

Artículo 56.

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, estará obligada a proporcionar a la Administración Tributaria toda clase de datos, informes o antecedentes con trascendencia tributaria, deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas.

Artículo 57.

1. Los sujetos pasivos y demás obligados tributarios podrán formular a la Administración Municipal consultas debidamente documentadas respecto al régimen, la clasificación o calificación tributaria que en cada caso les corresponda.

2. La contestación tendrá carácter de mera información y no de acto administrativo, no vinculando a la Administración municipal salvo que:

a) Por Ley se disponga lo contrario.

b) Se trate de consultas formuladas en la forma que reglamentariamente se establezca, por quienes deseen invertir capital procedente del extranjero en España.

3. No obstante lo establecido en el apartado 2 anterior, el sujeto pasivo que tras haber formulado su consulta hubiese cumplido las obligaciones tributarias de acuerdo con la contestación del órgano competente no incurrirá en responsabilidad, siempre que reúna los siguientes requisitos:

a) Que comprenda todos los antecedentes y circunstancias necesarios para la formación del juicio de la Administración.

b) Que aquéllos no se hubieran alterado posteriormente.

c) Que se huebiere formulado la consulta antes de producirse el hecho imponible o dentro del plazo para su declaración.

La exención de responsabilidad cesará cuando se modifique la legislación aplicable y no impedirá, en ningún caso, la exigencia de intereses de demora además de las cuotas, importes o recargos pertinentes.

4. Los interesados no podrán entablar recurso alguno contra la contestación, aún cuando puedan hacerlo posteriormente contra el acto administrativo basado en ella.

Artículo 58.

1. La Administración puede recabar declaraciones y ampliación de éstas, así como la subsanación de los defectos advertidos, en cuanto fuere necesaria para la liquidación del tributo y su comprobación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 22-12-2017
El documento consta de un total de 87 página/s. Página 35 de 87. Código de Verificación Electrónica (CVE) b+Awp8FcB0Pocdm5aJFG

2. El incumplimiento de los deberes a que se refiere el párrafo anterior será tipificado como infracción simple y sancionado como tal.

Artículo 59.

Para la comprobación, investigación e inspección de los tributos, se estará a lo dispuesto en el título IV de esta ordenanza.

Artículo 60.

1. Tanto en el procedimiento de gestión como en el de resolución de reclamaciones, quien haga valer su derecho deberá probar los hechos normalmente constitutivos del mismo. Esta obligación se entiende cumplida si se designan de modo concreto los elementos de prueba en poder de la Administración Tributaria Municipal.

2. Las declaraciones tributarias a que se refiere el artículo 55 de esta ordenanza, se presumen ciertas y sólo podrán rectificarse por el sujeto pasivo, mediante la prueba de que al hacerlas se incurrió en error de hecho.

3. La confesión de los sujetos pasivos versará exclusivamente sobre supuestos de hecho. No será válida cuando se refiera al resultado de aplicar las correspondientes normas legales.

4. Las presunciones establecidas por las leyes tributarias pueden destruirse por la prueba en contrario, excepto en los casos en que aquéllas expresamente lo prohíban. Para que las presunciones no establecidas por la Ley sean admisibles como medio de prueba, es indispensable que entre el hecho demostrado y aquel que se trate de deducir haya un enlace preciso, y directo según las reglas del criterio humano.

5. La Administración Tributaria Municipal tendrá el derecho a considerar como titular de cualquier bien, derecho, empresa, servicio, actividad, explotación o función a quien figure como tal en un registro fiscal u otros de carácter público, salvo prueba en contrario.

Artículo 61.

1. El Ayuntamiento publicará cuales son los tributos, conceptos o epígrafes que puedan ser materia de concierto.

2. Las bases de regulación de los conciertos, si no figuran de forma expresa en la ordenanza fiscal que corresponda al tributo, epígrafe o concepto que se haya de concertar,se detallarán para cada uno de ellos en el momento de publicación.

Artículo 62.

Determinadas las bases imponibles, la gestión continuará mediante la práctica de la liquidación que determina la deuda tributaria. Las liquidaciones serán provisionales o definitivas.

Artículo 63.

1. Tendrán la consideración de definitivas:

a) Las practicadas previa comprobación administrativa del hecho imponible y de su valoración, haya mediado o no liquidación provisional.

b) Las que no hayan sido comprobadas dentro del plazo de prescripción.

2. En los demás casos, tendrán carácter de provisionales, sean a cuenta, complementarias, cautelares, parciales o totales, así como las autoliquidaciones.

Artículo 64.

1. La Administración Municipal no está obligada a ajustar las liquidaciones a los datos consignados en sus declaraciones los sujetos pasivos.

2. El aumento de base tributaria sobre la resultante de las declaraciones deberá notificarse al sujeto pasivo, con expresión concreta de los hechos y elementos adicionales que la motiven.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 22-12-2017
El documento consta de un total de 87 página/s. Página 36 de 87. Código de Verificación Electrónica (CVE) b+Awp8FcB0Pocdm5aJFG

Artículo 65.

Podrán refundirse en documento único la declaración, liquidación y recaudación de las exacciones que recaigan sobre el mismo sujeto pasivo, en cuyo caso se requerirá:

a) En la liquidación deberán constar las bases y tipos o cuotas de cada concepto, con lo que quedarán determinadas o individualizadas cada una de las liquidaciones que se refunden.

b) En la recaudación deberán constar por separado las cuotas relativas a cada concepto, cuya suma determinará la cuota refundida a exaccionar mediante documento único.

Artículo 66.

1. Podrán ser objeto de padrón o matrícula los tributos en los que por su naturaleza se produzca continuidad de hechos imponibles.

2. Las altas se producirán bien por declaración del sujeto pasivo, bien por la acción investigadora de la Administración, o de oficio, surtiendo efecto desde la fecha en que por disposición de la ordenanza del tributo nazca la obligación de contribuir, salvo la prescripción, y serán incorporadas definitivamente al padrón o matrícula del siguiente período.

3. Las bajas deberán ser formuladas por los sujetos pasivos y una vez comprobadas producirán la definitiva eliminación del padrón con efectos a partir del período siguiente a aquel en que hubiesen sido presentadas, salvo las excepciones que se establezcan en cada ordenanza.

4. Los contribuyentes estarán obligados a poner en conocimiento de la Administración Municipal, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a aquel en que se produzcan, toda modificación sobrevenida que pueda originar alta, baja o alteración en el Padrón.

5. Los padrones o matrículas se someterán cada ejercicio a la aprobación de la Alcaldía-Presidencia, y una vez aprobados se expondrán al público para examen y reclamación por parte de los legitimamente interesados durante un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

6. La exposición al público de los padrones o matrículas producirá los efectos de notificación de las liquidaciones de cuotas que figuren consignadas para cada acto de los interesados, pudiéndose interponer contra dichos actos recursos de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la finalización del período de exposición pública.

7. La exposición al público se realizará en el lugar indicado por el anuncio que preceptivamente se habrá de fijar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como insertarse en el Boletín Oficial de la Provincia. Se publicará también el anuncio en alguno de los diarios de mayor tirada.

Artículo 67.

Las liquidaciones tributarias se notificarán a los sujetos pasivos con expresión:

a) De los elementos esenciales de aquéllas.

b) De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.

c) Del lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 68.

Las liquidaciones definitivas, aunque no rectifiquen las provisionales, deberán acordarse mediante acto administrativo y notificarse al interesado en forma reglamentaria. Las ordenanzas respectivas podrán determinar supuestos en que no sea preceptiva la notificación expresa, siempre que la Administración Tributaria Municipal lo advierta por escrito al presentador de la declaración, documentos o parte de alta.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 22-12-2017
El documento consta de un total de 87 página/s. Página 37 de 87. Código de Verificación Electrónica (CVE) b+Awp8FcB0Pocdm5aJFG

Artículo 69.

1. Las notificaciones defectuosas surtirán efecto a partir de la fecha en que el sujeto pasivo se de expresamente por notificado, interponga el recurso pertinente o efectúe el ingreso de la deuda tributaria.

2. Surtirán efecto por el transcurso de seis meses las notificaciones practicadas personalmente a los sujetos pasivos que conteniendo el texto íntegro del acto hubieran omitido algún otro requisito, salvo que se haya hecho protesta formal dentro de ese plazo en solicitud que la Administración rectifique la deficiencia.

TÍTULO III.-RECAUDACIÓN.

Artículo 70.

1. Toda liquidación reglamentariamente notificada al sujeto pasivo constituye a éste en la obligación de satisfacer la deuda tributaria.

2. La recaudación de los tributos podrá realizarse en periodo voluntario o por vía de apremio.

Artículo 71.

1. El plazo de ingreso voluntario de la deuda tributaria se contará desde:

a) La notificación directa al sujeto pasivo de la liquidación cuando ésta se practica individualmente.

b) La apertura del plazo recaudatorio cuando se trate de tributos de cobro periódico que son objeto de notificación colectiva.

c) Desde la fecha del devengo en el supuesto de autoliquidaciones.

Artículo 72.

Los obligados al pago harán efectivas sus deudas en periodo voluntario, dentro de los plazos siguientes:

1. Las deudas resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración deberán pagarse:

a) Las notificadas entre los días 1 al 15 de cada mes desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

c) Las correspondientes a tributos periódicos que son objeto de notificación colectiva, en los plazos que se estipulen reglamentariamente.

d) Las deudas resultantes de conciertos se ingresarán en los plazos determinados en los mismos.

2. Las deudas no tributarias deberán pagarse en los plazos que determinen las normas con arreglo a las cuales, tales deudas se exijan. En caso de no determinación de los plazos, se aplicará lo dispuesto en los apartados anteriores.

3. Las deudas que deban satisfacer mediante efectos timbrados, se pagarán en el momento de la realización del hecho imponible, si no se dispone de otro plazo en su regulación especial.

4. Las deudas tributarias que deban pagarse mediante declaración-liquidación, o autoliquidación deberán satisfacerse en los plazos o fechas que señalan las normas reguladoras de cada tributo.

5. Las deudas no satisfechas en los periodos citados en los apartados anteriores, se exigirán en vía de apremio, computándose, en su caso, como pagos a cuenta las cantidades pagadas fuera de plazo.

No obstante, cuando el deudor presente declaración-liquidación fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración e ingrese el importe de la deuda, no será exigible el recargo de apremio, pero se devengarán intereses de demora por el periodo transcurrido entre el vencimiento del plazo en

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 22-12-2017
El documento consta de un total de 87 página/s. Página 38 de 87. Código de Verificación Electrónica (CVE) b+Awp8FcB0Pocdm5aJFG

que debió ingresarse y la fecha de ingreso. El resultado de aplicar el interés de demora no podrá ser inferior al 10 por 100 de la deuda tributaria.

6. Las suspensiones acordadas por el órgano administrativo o judicial competente en relación con deudas en periodo voluntario, suspenderán los plazos fijados en este artículo. Resueltos el recurso o reclamación que dio lugar a la suspensión, si el acuerdo no anula la liquidación impugnada, deberá pagarse en el plazo voluntario que estaba en el momento de la suspensión. Si el recurso resuelto era de reposición, dicho plazo no será inferior a quince días hábiles.

7. Si se hubiese concedido aplazamiento o fraccionamiento de pago, se estará a lo establecido en el artículo 73.

8. Transcurridos los plazos de ingreso en periodo voluntario sin haber hecho efectiva la deuda, se procederá a su exacción por la vía de apremio con el recargo del 20 por 100 sobre el importe de la misma, y los intereses de demora que correspondan.

Artículo 73.

Liquidada la deuda tributaria, la Administración Municipal podrá, graciable y discrecionalmente aplazar o fraccionar el pago de la misma, en los términos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 74.

1. El pago de las deudas habrá de realizarse en efectivo o mediante el empleo de efectos timbrados, según disponga la ordenanza de cada tributo.

2. El pago en efectivo podrá realizarse mediante los siguientes medios:

a) Dinero de curso legal.

b) Cheque bancario o de Caja de Ahorros.

c) Giro postal.

d) Cualquier otro que sea autorizado por el Ayuntamiento.

3. Todas las deudas que hayan de satisfacerse en efectivo podrán pagarse con dinero de curso legal, cualquiera que sea el órgano recaudatorio que haya de recibir el pago, el periodo de recaudación en que se efectúe y la cuantía de la deuda.

4. Los contribuyentes podrán utilizar cheques bancarios o de Cajas de Ahorro para efectuar sus ingresos en efectivo en las Cajas del Ayuntamiento. El importe del cheque deberá contraerse a un débito o comprender varios ingresos que se efectúen en forma simultánea. Su entrega sólo liberará al deudor cuando hubiesen sido realizados.

5. Los cheques que con tal fin se expidan deberán reunir, además de los requisitos generales exigidos por la legislación mercantil, los siguientes:

a) Ser nominativos a favor del Ayuntamiento de Almodóvar del Campo, por un importe igual a la deuda o deudas que se satisfagan con ellos.

b) Estar librados contra Banco o Caja de Ahorros de la Plaza.

c) Estar fechados en el mismo día o en los dos días anteriores a aquel en que se efectúe su entrega.

d) Certificados o conformes por la Entidad librada.

Los ingresos efectuados por medio de cheque, atendidos por la entidad librada, se entenderán realizados en el día en que aquéllos hayan tenido entrada en la Caja correspondiente.

6. Cuando así se indique en la notificación, los pagos en efectivo que hayan de realizarse en las Cajas Municipales podrán efectuarse mediante transferencia bancaria. El mandato de la transferencia

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 22-12-2017
El documento consta de un total de 87 página/s. Página 39 de 87. Código de Verificación Electrónica (CVE) b+Awp8FcB0Pocdm5aJFG

será por importe igual al de la deuda; habrá de expresar el concepto tributario concreto a que el ingreso corresponda, y contener el pertinente detalle cuando el ingreso se refiere y haya de aplicarse a varios conceptos. Simultáneamente al mandato de transferencia, los contribuyentes cursarán al órgano recaudador las declaraciones a que el mismo corresponda y las cédulas de notificación expresando la fecha de la transferencia, su importe y el Banco o Caja de Ahorros utilizado en la operación. Los ingresos efectuados mediante transferencia se entenderán efectuados en la fecha que tengan entrada en las Cuentas Municipales.

7. Cuando así se indique en la notificación, los pagos en efectivo de las deudas tributarias que han de realizarse en las Cajas Municipales podrán efectuarse mediante giro postal. Los contribuyentes, al mismo tiempo de imponer el giro, cursarán el ejemplar de la declaración o notificación, según los casos, al Ayuntamiento de Almodóvar del Campo, consignando en dicho ejemplar la Oficina de correos o estafeta en que se haya impuesto el giro, fecha de imposición y número que aquella le haya asignado. Los ingresos por este medio se entenderán a todos los efectos realizados en el día en que el giro se haya impuesto.

Artículo 75.

El pago de los tributos periódicos que son objeto de notificación colectiva podrán realizarse mediante la domiciliación en establecimientos bancarios o Cajas de Ahorro, ajustándose a las condiciones que se detallan a continuación:

1. Solicitud a la Administración Municipal.

2. Las domiciliaciones de pago tendrán validez por tiempo indefinido, pudiendo los contribuyentes en cualquier momento anularlas o trasladarlas a otros establecimientos, poniéndolo en conocimiento de la Administración Municipal dentro del plazo de validez.

3. El Ayuntamiento establecerá, en cada momento, la fecha límite para la admisión de solicitudes de domiciliación, o el período a partir del cual surtirán efectos.

Artículo 76.

1. El que pague una deuda tendrá derecho a que se le entregue un justificante del pago realizado. Los justificantes del pago en efectivo serán:

a) Los recibos.

b) Las cartas de pago.

c) Los justificantes debidamente diligenciados por los Bancos y Cajas de Ahorro autorizados.

d) Los efectos timbrados.

e) Las certificaciones de los recibos, cartas de pago y resguardos provisionales.

f) En todo caso, cualquier otro documentos al que se otorgue expresamente por el Ayuntamiento el carácter de justificante de pago.

2. El pago de las deudas tributarias solamente se justificará mediante la exhibición del documento que, de los enumerados anteriormente, proceda.

3. Los justificantes de pago deberán indicar, al menos, las siguientes circunstancias:

- Nombre y apellidos, razón social o denominación del deudor.
- Domicilio.
- Concepto tributario y periodo a que se refiere
- Cantidad.
- Fecha de cobro.
- Órgano que lo expide.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 22-12-2017
El documento consta de un total de 87 página/s. Página 40 de 87. Código de Verificación Electrónica (CVE) b+Awp8FcB0Pocdm5aJFG

Artículo 77.

1. El procedimiento de apremio se inicia cuando vencidos los plazos de ingreso a que se refiere el artículo 72 no se hubiese satisfecho la deuda.

2. Tendrán el carácter de títulos acreditativos del crédito a efectos de despachar la ejecución por vía de apremio administrativo:

a) Las relaciones certificadas de deudores en los tributos periódicos de notificación colectiva.

b) Las certificaciones de descubierto en los demás casos expedidas por los funcionarios a a cuyo cargo esté el control contable de los ingresos.

3. Estos títulos tendrán la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los deudores.

Artículo 78.

1. La providencia de apremio es el acto del Tesorero Municipal (Interventor en caso de no existencia del anterior) que despacha la ejecución contra el patrimonio del deudor. La providencia ordenará la ejecución forzosa sobre los bienes y derechos del deudor.

2. Solamente podrá ser impugnada la providencia de apremio por:

a) Pago.

b) Prescripción.

c) Aplazamiento en periodo voluntario.

d) Anulación, suspensión o falta de notificación reglamentaria de la liquidación.

e) Defecto formal en el título expedido para la ejecución.

3. La vía de apremio será improcedente si se hubiere omitido la providencia de apremio.

4. Los actos de gestión recaudatoria podrán ser objeto de recurso o reclamación conforme a lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 79.

De conformidad con lo dispuesto en los artículo 130 de la Ley General Tributaria y 115 del Reglamento General de Recaudación, previa exhibición del documento individual o colectivo, acreditativo de la deuda tributaria, los Jueces de Instrucción deberán otorgar autorización, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la solicitud, para la entrada en el domicilio del deudor, siempre que se manifieste por el Recaudador haber perseguido cuantos bienes sea posible trabar sin necesidad de aquella entrada.

Artículo 80.

1. La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne su importe, en ambos casos, a disposición de la Alcaldía, en la Caja Municipal o en la General de Depósitos.

La garantía presentada por la suspensión de una deuda conservará su validez en tanto se mantenga la suspensión de la misma deuda vía administrativa. Si la garantía ha perdido su vigencia o el importe a garantizar es superior por recargos, intereses y otras responsabilidades añadidas deberá presentar nueva garantía o complementarse la anterior.

2. Podrá suspenderse el procedimiento de apremio, sin necesidad de prestar garantía o efectuar consignación cuando la Administración aprecie que ha existido el perjuicio del contribuyente que lo instare, error material, aritmético o de hecho en la determinación de la deuda que se le exige.

Artículo 81.

Cuando la deuda esté incursa en procedimiento de apremio, la garantía deberá cubrir, además de la deuda principal, un 25 % por recargo de apremio, intereses y costas que puedan devengarse.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 22-12-2017
El documento consta de un total de 87 página/s. Página 41 de 87. Código de Verificación Electrónica (CVE) b+Awp8FcB0Pocdm5aJFG

La garantía será devuelta o liberada cuando se pague la deuda, incluidos recargos, intereses y costas cuando se acuerde la anulación de la liquidación.

Cuando se anulen recargos, intereses u otros elementos distintos de la cuota, la garantía seguirá afectada al pago de la deuda subsistente, pero podrá ser sustituida por otra que cubra dicha deuda más el 25% de la misma.

TÍTULO IV. INSPECCIÓN.

Artículo 82.

Corresponde a la Inspección de tributos:

a) La investigación de los hechos imponibles para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración y su consiguiente atribución al sujeto pasivo u obligado tributario.

b) La integración definitiva de las bases tributarias mediante las actuaciones de comprobación en los supuestos de estimación directa y objetiva singular y a través de las actuaciones inspectoras correspondientes a la estimación indirecta.

c) Practicar las liquidaciones tributarias resultantes de las actuaciones de comprobación e investigación.

d) Realizar, por propia iniciativa o a solicitud de los demás órganos de la Administración, aquellas actuaciones inquisitivas o de información que deban llevarse a efecto cerca de los particulares o de otros organismos, y que directa o indirectamente conduzcan a la aplicación de los tributos.

Artículo 83.

1. Los inspectores de los tributos podrán entrar en las fincas, locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades o explotaciones sometidas a gravamen para ejercer funciones de comprobación e investigación.

2. Cuando el dueño o morador de la finca o edificio o la persona bajo cuya custodia se hallare el mismo se opusieren a la entrada de los Inspectores, no podrán llevar a cabo éstos su reconocimiento sin la previa autorización escrita de la Alcaldía-Presidencia; cuando se refiera al domicilio particular de cualquier español o extranjero, será preciso la obtención del oportuno mandamiento judicial.

Artículo 84.

1. Los libros y la documentación del sujeto pasivo que tengan relación con el hecho imponible, deberán ser examinados por los Inspectores de los tributos en la vivienda, local, escritorio, despacho u oficina de aquél en su presencia o en la de la persona que designe.

2. Tratándose de registros y documentos establecidos por normas de carácter tributario o de justificantes exigidos por éstas, podrá requerirse su presentación en las oficinas de la Administración Municipal para su examen.

Artículo 85.

Las actuaciones de comprobación e investigación podrán desarrollarse indistintamente:

a) En el lugar donde el sujeto pasivo tenga su domicilio tributario o en el del representante que a tal efecto hubiere designado.

b) En donde se realicen total o parcialmente las actividades gravadas.

c) Donde exista alguna prueba, al menos parcial, del hecho imponible.

d) En las oficinas públicas a que se refiere el apartado 2 del artículo 145 de la Ley General Tributaria cuando los elementos sobre los que hayan de realizarse puedan ser examinados en dicho lugar.

Artículo 86.

Las actuaciones de la Inspección de los Tributos se documentarán en:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 22-12-2017
El documento consta de un total de 87 página/s. Página 42 de 87. Código de Verificación Electrónica (CVE) b+Awp8FcB0Pocdm5aJFG

a) Diligencias.

b) Comunicaciones.

c) Informes.

d) Actas previas o definitivas.

Artículo 87.

1. Son diligencias los documentos que extiende la Inspección de Tributos, en el curso del procedimiento Inspector, para hacer constar cuantos hechos o circunstancias con relevancia para el servicio se produzcan en aquél, así como las manifestaciones de la persona o personas con las que actúa la Inspección.

2. Las diligencias recogerán, asimismo, los resultados de las actuaciones de la Inspección de los Tributos a que se refiere la letra d) del artículo 82 de esta ordenanza.

3. Las diligencias son documentos preparatorios de las actas previas y definitivas, que no contienen propuestas de liquidaciones tributarias.

4. En particular, deberán constar en las diligencias:

a) Los hechos o circunstancias determinantes de la aplicación del régimen de estimación indirecta de bases imponibles.

b) Las acciones u omisiones constitutivas de infracciones tributarias simples, a efectos de su sanción por los órganos competentes.

c) Los elementos de los hechos imponibles o de su valoración que, no debiendo de momento generar liquidación tributaria alguna, sea conveniente documentar para su incorporación al respectivo expediente administrativo.

5. En las diligencias también se hará constar el lugar y la fecha de su expedición, así como la dependencia, oficina, despacho o domicilio donde se extienda; la identificación de los funcionarios de la Inspección de los Tributos que suscriban las diligencias, el nombre y apellido, número del D.N.I. y la firma, en su caso, de la persona con la que se entiendan las acusaciones, así como el carácter o representación con que interviene; la identidad del obligado tributario a que se refieran las actuaciones, y , finalmente, los propios hechos o circunstancias que constituyen el contenido propio de la diligencia.

6. De las diligencias que se extiendan se entregará siempre un ejemplar a la persona con la que se entienda las actuaciones. Si se negase a recibirlo, se le remitirá por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. Cuando dicha persona se negase a firmar la diligencia o no pudiese o no supiese hacerlo, se hará constar así en la misma, sin perjuicio de la entrega del duplicado correspondiente en los términos previstos anteriormente.

Cuando la naturaleza de las actuaciones inspectoras cuyo resultado se refleje en una diligencia, no requiera la presencia de una persona con la que se entienda tales actuaciones, la diligencia será firmada únicamente por los actuarios y se remitirá un ejemplar de la misma al interesado con arreglo a Derecho.

Artículo 88.

1. Son comunicaciones los medios documentales mediante los cuales la Inspección de Tributos se relaciona unilateralmente con cualquier persona en el ejercicio de sus funciones.

2. En las comunicaciones, la Inspección de los Tributos podrá poner hechos o circunstancias en conocimiento de los interesados, así como efectuar a éstos los requerimientos que proceda. Las comunicaciones podrán incorporarse al contenido de las diligencias que se extiendan.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 22-12-2017
El documento consta de un total de 87 página/s. Página 43 de 87. Código de Verificación Electrónica (CVE) b+Awp8FcB0Pocdm5aJFG

3. Las comunicaciones, una vez firmadas por la Inspección, se notificarán a los interesados en la forma señalada en artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

4. En las comunicaciones se hará constar el lugar y la fecha de su expedición, la identidad de la persona o entidad y el lugar a los que se dirige, la identificación y la firma de quien las remita, y los hechos o circunstancias que se comunican o el contenido del requerimiento que a través de la comunicación se efectúa.

5. Las comunicaciones se extenderán por duplicado conservando la Inspección un ejemplar.

Artículo 89.

1. La Inspección de Tributos emitirá de oficio o a petición de terceros los informes que:

a) Sean preceptivos, conforme al ordenamiento jurídico.

b) Le soliciten otros órganos y servicios de la Administración o los Poderes legislativo y judicial en los términos previstos por las Leyes.

c) Resulten necesarios para la aplicación de los tributos, en cuyo caso se fundamentará la conveniencia de emitirlos.

2. Cuando los informes de la Inspección complementen las actas previas o definitivas extendidas por ella, recogerán especialmente el conjunto de hechos y los fundamentos de derecho que sustenten la propuesta de regularización contenida en el acta.

Artículo 90.

1. Son actas aquellos documentos que extiende la Inspección de los Tributos con el fin de recoger los resultados de sus actuaciones de comprobación e investigación, proponiendo, en todo caso, la regularización que estime procedente de la situación tributaria del sujeto pasivo o retenedor o bien declarando correcta la misma.

Las actas son documentos directamente preparatorios de las liquidaciones tributarias derivadas de las actuaciones inspectoras de comprobación e investigación, incorporando una propuesta de tales liquidaciones.

2. En las Actas de Inspección que documenten el resultado de sus actuaciones se consignarán:

a) El lugar y la fecha de su formalización.

b) La identificación personal de los actuarios que la suscriben.

c) El nombre y apellidos, número del D.N.I. y la firma de la persona con la que se entienden las actuaciones y el carácter o representación con que interviene en las mismas, así como, en cualquier caso, el nombre y apellidos o la razón o denominación social completa, el número de identificación fiscal y el domicilio tributario del interesado.

d) Los elementos esenciales del hecho imponible y de su atribución al sujeto pasivo o retenedor, con expresión de los hechos y circunstancias con trascendencia tributaria que hayan resultado de las actuaciones inspectoras o referencia de las diligencias donde se hayan hecho constar.

e) En su caso, la regularización que los actuarios estimen procedente de las situaciones tributarias, con expresión, cuando proceda, de las infracciones que aprecien, incluyendo los intereses de demora y las sanciones pecuniarias aplicables, con especificación de los criterios para su graduación y determinando la deuda tributaria debida por el sujeto pasivo, retenedor o responsable solidario.

f) La conformidad o disconformidad del sujeto pasivo retenedor o responsable tributario.

g) La expresión de los trámites inmediatos del procedimiento incoado como consecuencia del acta y , cuando el acta sea de conformidad, de los recursos que procedan contra el acto de liquidación, derivado de aquella, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 22-12-2017
El documento consta de un total de 87 página/s. Página 44 de 87. Código de Verificación Electrónica (CVE) b+Awp8FcB0Pocdm5aJFG

3. La Inspección podrá determinar que los actos a que se refiere el apartado anterior sean extendidos y firmados, bien en la oficina, local de negocio, despacho o vivienda del sujeto pasivo o responsable; bien en las oficinas de la propia Inspección o cualquier otra de la Administración Tributaria Municipal.

4. Las actas y diligencias extendidas por la Inspección de los Tributos tienen naturaleza de documentos públicos y hacen prueba de los hechos que motiven su formalización, salvo que se acredite lo contrario.

5. En las actas se propondrá la regularización de las situaciones tributarias que se estime procedente, con expresión de las infracciones apreciadas, incluyendo, cuando proceda, los intereses de demora y la sanción aplicable.

Artículo 91.

1. Si la Inspección estimase correcta la situación tributaria del sujeto pasivo, lo hará constar en acta, en la que detallará los conceptos y períodos a que la conformidad se extiende. Dicha acta se denominará acta de comprobación y conforme.

2. Igualmente se extenderá acta cuando la regularización que estime procedente la Inspección de la situación tributaria de un sujeto pasivo no resulte deuda tributaria alguna a favor del Tesoro. En todo caso, se hará constar la conformidad o disconformidad del sujeto pasivo.

Artículo 92.

Cuando el sujeto pasivo preste su conformidad a la rectificación o propuesta de liquidación practicada en el acta por la Inspección, ésta lo hará constar así en ella, entregándole un ejemplar, una vez firmada por ambas partes. El sujeto se tendrá por notificado de su contenido entendiéndose que la conformidad se extiende no sólo a los hechos recogidos en el acta, sino también a todos los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria.

Asimismo, el sujeto pasivo habrá de ingresar el importe de la deuda tributaria, bajo apercibimiento de su exacción por vía de apremio en caso de falta de pago, en los plazos previstos en los artículo 72 y 73 de esta ordenanza, contados a partir del día siguiente a aquel en que el acta sea firme.

Artículo 93.

1. Cuando el sujeto pasivo o responsable no suscriba el acta o, suscribiéndola no preste su conformidad a la propuesta de regularización contenida en la misma, se incoará el oportuno expediente administrativo, quedando el interesado advertido, en el ejemplar que se le entregue, de su derecho a presentar las alegaciones que considere oportunas, previa puesta de manifiesto del expediente, entro del plazo de quince días siguientes al séptimo posterior a la fecha en que se haya extendido el acta o a su recepción.

2. Si la persona con la cual se realizan las actuaciones se negase a firmar el acta, el Inspector lo hará constar en ella, así como la mención de que le entrega un duplicado del acta, el Inspector lo hará constar igualmente y, en tal caso, el correspondiente ejemplar le será enviado al interesado, en los tres días siguientes, por alguno de los medios previstos en las disposiciones vigentes.

3. En los actos de disconformidad se expresarán con el detalle que sea preciso los hechos, y sucintamente, los fundamentos de derecho en los que se base la propuesta de regularización, sin perjuicio de que en el informe ampliatorio, que posteriormente ha de hacer el actuario, se desarrollen dichos fundamentos. También se recogerá en el cuerpo del acta expresamente la disconformidad manifestada por el sujeto pasivo, sin perjuicio de su derecho a formular en el momento oportuno cuantas alegaciones estime convenientes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 22-12-2017
El documento consta de un total de 87 página/s. Página 45 de 87. Código de Verificación Electrónica (CVE) b+Awp8FcB0Pocdm5aJFG

Artículo 94.

1. Cuando exista prueba preconstituida del hecho imponible, podrá extenderse acta sin la presencia del sujeto pasivo o su representante. En el acta se expresará, con el detalle necesario, en que consiste tal prueba y a la misma se acompañará, en todo caso informe del actuario.

2. El acta y el informe, así como la iniciación del correspondiente expediente, se notificarán al sujeto pasivo, quien en el plazo de quince días podrá alegar cuanto convenga a su derecho y, en particular, lo que estime oportuno acerca de los posibles errores o inexactitud de dicha prueba y sobre la propuesta de liquidación contenida en el acta, o bien expresar su conformidad sobre una o ambas cuestiones.

3. A la vista del acta y el informe de las alegaciones que en su caso haya formulado el sujeto pasivo, se dictará el acta administrativo que corresponda, notificándole reglamentariamente al sujeto pasivo.

4. Contra el acto administrativo a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo podrá interponer recurso de reposición aunque no hubiera formulado alegaciones al expediente de prueba preconstituida.

Artículo 95.

1. Las actas previas darán lugar a liquidaciones de carácter provisional, a efectuar por los órganos competentes.

2. Procederá la incoación de un acta previa:

a) Cuando el sujeto pasivo acepte parcialmente la propuesta de regularización de su situación tributaria efectuada por la Inspección de los Tributos. En este caso, se incorporarán al acta previa los conceptos y elementos de la propuesta respecto de los cuales el sujeto pasivo exprese su conformidad, teniendo la liquidación resultante naturaleza de "a cuenta" de la que, en definitiva, se practique.

b) Cuando la Inspección no haya podido ultimar la comprobación o investigación de los hechos o bases imponibles y sea necesario suspender las actuaciones, siendo posible la liquidación provisional.

c) En cualquier otro supuesto de hecho que se considere análogo a los anteriormente descritos.

3. Cuando la inspección extienda un acta con el carácter de previa deberá hacerlo constar expresamente, señalando las circunstancias determinantes de su incoación.

Artículo 96.

1. Cuando se trate de actas de conformidad, se entenderá producida la liquidación tributaria de acuerdo con la propuesta formulada en el acta si, transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de ésta, no se ha notificado al interesado acuerdo del Órgano competente, por el cual se dicta acto de liquidación rectificando los errores materiales apreciados en la propuesta, formulada en el acta, se inicia el expediente administrativo a que se refiere el apartado siguiente, o bien se deja sin eficacia el acta incoada y se ordena completar las actuaciones practicadas durante un plazo no superior a tres meses.

En este último supuesto, el resultado de las actuaciones complementarias se documentará en acta, la cual se tramitará con arreglo a su naturaleza.

2. Si en la propuesta de liquidación formulada en el acta se observase error en la apreciación de los hechos en que se funda o indebida aplicación de las normas jurídicas, el Órgano competente acordará de forma motivada la iniciación del correspondiente expediente administrativo notificando al interesado dentro del plazo de un mes, a que se refiere el apartado anterior.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 22-12-2017
El documento consta de un total de 87 página/s. Página 46 de 87. Código de Verificación Electrónica (CVE) b+Awp8FcB0Pocdm5aJFG

El interesado podrá formular las alegaciones que estime convenientes, dentro de los quince días siguientes a la notificación del acuerdo adoptado. Transcurrido el plazo de alegaciones, en los quince días siguientes se dictará la liquidación que corresponda.

3. Cuando el acta sea de disconformidad, la Administración Municipal, a la vista del acta y su informe y de las alegaciones formuladas, en su caso, por el interesado, dictará el acto administrativo que corresponda dentro del mes siguiente al término del plazo para formular alegaciones. Asimismo, dentro del mismo plazo para resolver, podrá acordarse que se complete el expediente en cualquiera de sus extremos, practicándose por la Inspección las actuaciones que procedan en un plazo no superior a tres meses. En ese caso, el acuerdo adoptado se notificará al interesado e interrumpirá el cómputo del plazo para resolver. Terminadas las actuaciones complementarias, se documentará según proceda a tenor de sus resultados. Si se incoase acta, ésta sustituida en todos sus extremos a la anteriormente formalizada y se tramitará según proceda; en otro caso, se pondrá de nuevo el expediente completo de manifiesto al interesado por un plazo de quince días resolviendo la Administración dentro del mes siguiente.

4. Cuando el acta sea de prueba preconstituida, se dictará el acto administrativo que proceda dentro del mes siguiente al término del plazo para formular alegaciones.

5. Las liquidaciones tributarias producidas conforme a la propuesta contenida en un acta de conformidad y los demás actos de liquidación dictados a consecuencia de actuación inspectora, serán reclamables en reposición. No podrán impugnarse las actas de conformidad, sino únicamente las liquidaciones tributarias, definitivas o provisionales, resultantes de aquéllas.

En ningún caso podrán impugnarse por el obligado tributario los hechos y los elementos determinantes de las bases tributarias respecto de los que dio su conformidad, salvo que pruebe haber incurrido en error de hecho.

Artículo 97.

1. Cuando proceda la regularización de la situación tributaria de un sujeto pasivo mediante la determinación de sus bases imponibles a través del procedimiento de estimación indirecta, el actuario propondrá su aplicación en base a las diligencias levantadas. A la propuesta se acompañará informe sobre las bases estimadas y las deudas tributarias correspondientes, detallando los fundamentos de la aplicación del régimen de estimación indirecta, y los índices, ratios y módulos empleados y los cálculos realizados para estimar las bases imponibles que se proponen.

2. La aplicación del régimen de estimación indirecta no requerirá acto administrativo previo que así lo declare.

3. Sin embargo, el Órgano competente deberá dictar acto administrativo de fijación de bases y de liquidación tributaria que procedan, previa puesta de manifiesto del expediente, en este último caso, al interesado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En todo lo no previsto en el título IV de esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de la Inspección de los Tributos, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La clasificación de vías públicas que aparece como anexo ha de considerarse a todos los efectos parte integrante de esta Ordenanza Fiscal General de Inspección.

Segunda. La presente ordenanza comienza a regir el día 1 de enero de 2018 y se mantendrá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 22-12-2017
El documento consta de un total de 87 página/s. Página 47 de 87. Código de Verificación Electrónica (CVE) b+Awp8FcB0Pocdm5aJFG

IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Artículo 1. Normativa aplicable.

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se regirá en este municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentaria que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible.

1. El IVTM es un tributo directo, que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al Impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con motivo de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 Kgs.

Artículo 3. Exenciones.

1. Estarán exentos de este Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, identificados externamente y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España, y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personal de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1988, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A los efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personal con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 22-12-2017
El documento consta de un total de 87 página/s. Página 48 de 87. Código de Verificación Electrónica (CVE) b+Awp8FcB0Pocdm5aJFG

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que refieren las letras e) y g) del apartado anterior, los interesados deberán acompañar a la solicitud, los siguientes documentos:

a) En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.
- Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o autoridad competente.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícolas:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.
- Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

3. Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 5. Cuota.

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán coeficientes de incremento reflejados, resultando el siguiente cuadro de tarifas vigente en este municipio:

Clase de vehículo	*Potencia*	*Coeficiente de incremento*	*Cuota euros*
A) Turismos:	- De menos de 8 caballos fiscales	1,27%	16,00 euros
	- De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	1,29%	44,00 euros
	- De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	1,32%	95,00 euros
	- De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	1,35%	121,00 euros
	- De 20 caballos fiscales en adelante	1,35%	151,00 euros
B) Autobuses:	- De menos de 21 plazas	1,40%	116,62 euros
	- De 21 a 50 plazas	1,40%	166,10 euros
	- De más de 50 plazas	1.40%	207,62 euros
C) Camiones y furgonetas (Vehículo mixto):	- De menos de 1.000 kgs. de carga útil	1,32%	56,00 euros
	- De 1.000 a 2.999 kgs. de carga útil	1,34%	112,00 euros
	- De más de 2.999 a 9.999 kgs. de carga útil	1,36%	161,00 euros
	- De más de 9.999 kgs. de carga útil	1,35%	200,00 euros
D) Tractores:	- De menos de 16 caballos fiscales	1,35%	23,90 euros
	- De 16 a 25 caballos fiscales	1,35%	37,55 euros
	- De más de 25 caballos fiscales	1,35%	112,65 euros
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	- De menos de 1000 y más de 750 kgs. C.Útil	1,35%	23,90 euros
	- De 1.000 a 2.999 kgs. de carga útil	1,35%	37,55 euros
	- De más 2.999 kgs. de carga útil	1,35%	112,65 euros

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 22-12-2017
El documento consta de un total de 87 página/s. Página 49 de 87. Código de Verificación Electrónica (CVE) b+Awp8FcB0Pocdm5aJFG

F) Otros vehículos:	- Ciclomotores	1,02%	4,50 euros
	- Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	1,02%	4,50 euros
	- Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	1,06%	8,00 euros
	- Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	1,25%	19,00 euros
	- Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	1,32%	40,00 euros
	- Motocicletas de más de 1.000 c.c.	1,34%	81,00 euros

(Nota: Carga útil (CU): peso máximo autorizado-tara.

Los tractocamiones tributan como tractores.

Los vehículos mixtos si la CU es más de 525 kilogramos se consideran camiones).

Artículo 6. Bonificaciones.

1. Se establecen las siguientes bonificaciones, de las cuotas de tarifa incrementadas por aplicación de los respectivos coeficientes:

a) Una bonificación del 100 por 100 a favor de los vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

b) Una bonificación del 50 por 100 a favor de los vehículos de propulsión eléctrica

Esta bonificación debe ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute.

b) Una bonificación del 50 por 100 a favor de los vehículos de propulsión eléctrica.

Artículo 7. Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota, en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta. Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Artículo 8. Régimen de declaración y liquidación.

1. Corresponde a este municipio el impuesto aplicable a los vehículos en cuyo permiso de circulación conste un domicilio de su término municipal.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; y todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 98 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

3. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos, el Impuesto se exige en régimen de autoliquidación, a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento, haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 22-12-2017
El documento consta de un total de 87 página/s. Página 50 de 87. Código de Verificación Electrónica (CVE) b+Awp8FcB0Pocdm5aJFG

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante en las oficinas municipales donde se prestará al contribuyente toda la asistencia necesaria para la práctica de sus declaraciones.

4. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del padrón anual del mismo.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. Además, se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio de las que disponga el Ayuntamiento.

El padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de quince días hábiles para que los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 9. Pago e ingreso del impuesto.

1. En los supuestos de autoliquidación, el ingreso de la cuota se realizará en el momento de la presentación de la declaración-liquidación correspondiente.

Las restantes liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.

b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

2. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 10 por 100 cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

3. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.

Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismo, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente, ante la referida Jefatura Provincial, el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas, por dicho concepto, devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

Artículo 10. Revisión.

Los actos de gestión tributaria de las cuotas municipales serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. en particular, cuando dichos actos sean dictados por una

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 22-12-2017
El documento consta de un total de 87 página/s. Página 51 de 87. Código de Verificación Electrónica (CVE) b+Awp8FcB0Pocdm5aJFG

Entidad local se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Adicional Única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuesto Generales del Estado o por cualquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente ordenanza fiscal.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la ordenanza fiscal.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2018, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Anuncio número 4134

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 22-12-2017
El documento consta de un total de 87 página/s. Página 52 de 87. Código de Verificación Electrónica (CVE) b+Awp8FcB0Pocdm5aJFG

administración local

AYUNTAMIENTOS

ANCHURAS

ANUNCIO

Adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 18 de diciembre de 2017, acuerdo de aprobación inicial del presupuesto de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2018, así como la plantilla de personal y de las bases de ejecución del presupuesto; y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones, considerándose definitivamente aprobado de no presentarse éstas en el plazo establecido.

En Anchuras, a 18 de diciembre de 2017.-El Alcalde-Presidente, Santiago Martín Campos.

Anuncio número 4135

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 22-12-2017
El documento consta de un total de 87 página/s. Página 53 de 87. Código de Verificación Electrónica (CVE) b+Awp8FcB0Pocdm5aJFG

administración local

AYUNTAMIENTOS

ARGAMASILLA DE ALBA

ANUNCIO

Con esta misma fecha, por la Alcaldía se ha dictado Resolución delegando las funciones propias de este órgano en la Primer Teniente de Alcalde doña Noelia Serrano Parra, con motivo de ausencia de su titular Pedro Ángel Jiménez Carretón, durante los días 26, 27 y 28 de diciembre de 2017.

Argamasilla de Alba, a 21 de diciembre de 2017.- El Alcalde, Pedro Ángel Jiménez Carretón.

Anuncio número 4136

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 22-12-2017
El documento consta de un total de 87 página/s. Página 54 de 87. Código de Verificación Electrónica (CVE) b+Awp8FcB0Pocdm5aJFG

administración local

AYUNTAMIENTOS

ARGAMASILLA DE CALATRAVA

Aprobación inicial del Reglamento del Consejo Local de Participación Infantil y de Adolescencia.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2017 acordó, por unanimidad de los asistentes, la aprobación inicial del Reglamento del Consejo Local de Participación Infantil y de Adolescencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Argamasilla de Calatrava, a 21 de diciembre de 2017.-La Alcaldesa, Jacinta Monroy Torrico.

Anuncio número 4137

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 22-12-2017
El documento consta de un total de 87 página/s. Página 55 de 87. Código de Verificación Electrónica (CVE) b+Awp8FcB0Pocdm5aJFG

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

administración local

AYUNTAMIENTOS

ARROBA DE LOS MONTES

ANUNCIO

Por resolución de Alcaldía número 113 de fecha 19-12-2017, se aprobaron las bases y la convocatoria para cubrir 1 plaza vacante en la plantilla municipal, mediante sistema de oposición libre.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

Primera.-Objeto de la convocatoria.

Es objeto de las presentes bases la provisión de una plaza de Auxiliar Administrativo de la escala de Administración General, vacante en la plantilla funcionarial del Ayuntamiento de Arroba de los Montes mediante el sistema de oposición libre.

La referida plaza se incluye en la oferta pública de empleo correspondiente al ejercicio del año 2017, aprobada por Decreto de Alcaldía de fecha 13/11/2017, cuyas características son:

Funcionarios de Carrera: Escala de Administración General.

Grupo	*Subgrupo*	*Clasificación*	*Vacantes*	*Denominación*	*F. provisión*
C	C2	Nivel 18	1	Auxiliar Administrativo	Oposición libre

La plaza referida está adscrita a los Servicios Administrativos del Ayuntamiento de Arroba de los Montes y las funciones que tiene encomendadas son las propias de las labores de Auxiliar Administrativo contempladas en el artículo 169.1 c) del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986.

El sistema selectivo elegido es el de oposición libre.

Segunda.-Condiciones de admisión de aspirantes.

Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Solo por Ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

e) Poseer la titulación de Graduado en E.S.O. o equivalente, F.P. de 1º grado o equivalente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 22-12-2017
El documento consta de un total de 87 página/s. Página 56 de 87. Código de Verificación Electrónica (CVE) b+Awp8FcB0Pocdm5aJFG

Tercera.-Forma y plazo de presentación de instancias.

Las solicitudes, requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arroba de los Montes, conforme al anexo II y se presentarán en el Registro Electrónico General de entrada de este Ayuntamiento, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de la convocatoria.

Las bases de las pruebas selectivas, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y en extracto en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de Castilla-La y el resto de las resoluciones se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y web municipal: www.arrobadelosmontes.es

La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia compulsada del D.N.I., N.I.E. o, en su caso, pasaporte.
- Fotocopia compulsada de la titulación exigida.

Cuarta.-Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de quince días, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y web municipal: www.arrobadelosmontes.es, y se señalará un plazo de diez días hábiles para subsanación. Transcurrido dicho plazo, la Alcaldía-Presidencia procederá en el plazo máximo de cinco días a aprobar la lista definitiva resolviendo las reclamaciones que, en su caso se hubieran presentado. En la misma resolución se determinará el lugar, fecha y hora de realización de las pruebas correspondientes a la fase de oposición, así como la composición del Tribunal. Todo ello se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

El resto de las publicaciones se realizarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y web municipal: www.arrobadelosmontes.es.

Quinta.-Tribunal calificador.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tendera, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

El Tribunal calificador estará constituido por:

- Presidente.
- Secretario.
- Tres Vocales.

Todos ellos funcionarios designados por la Alcaldía.

Será designado en cada caso un miembro titular y otro suplente. Todos los miembros del Tribunal deberán poseer titulación igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 22-12-2017
El documento consta de un total de 87 página/s. Página 57 de 87. Código de Verificación Electrónica (CVE) b+Awp8FcB0Pocdm5aJFG

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con el artículo 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta.-Sistemas de selección y desarrollo de los procesos.

Fase oposición:

La fase de oposición consistirá en la realización de dos ejercicios.

1.-El primer ejercicio consistirá en contestar, en un período máximo de 60 minutos, a un cuestionario de preguntas tipo test relacionadas con el programa anexo a la convocatoria con cuatro respuestas alternativas, siendo una de ellas la correcta. El cuestionario constará de 60 preguntas más 5 de reserva para posibles anulaciones.

La puntuación de este ejercicio se determinará aplicando la siguiente fórmula: Puntuación obtenida = Nº de aciertos – Nº de errores/3.

Este ejercicio será obligatorio y eliminatorio, calificándose hasta un máximo de 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superar el mismo.

2.-El segundo ejercicio consistirá en la realización de uno o más supuestos prácticos, según determine el tribunal, de carácter administrativo, relacionados con el programa, dirigidos a apreciar la capacidad de los aspirantes, así como el conocimiento de las materias propias de la plaza convocada. Así como la aptitud en el manejo y conocimiento de la ofimática, en un entorno Windows, con Microsoft Office o libre Office, desarrollando dichos supuestos facilitados por el Tribunal. El tiempo máximo de realización de la prueba, será de 60 minutos.

Este ejercicio será obligatorio y eliminatorio, calificándose hasta un máximo de 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superar el mismo.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad, los candidatos deberán acudir provistos del D.N.I. o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

Séptima.-Calificación.

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de oposición. En caso de empate se dirimirá de la siguiente forma: Primero, por aquel aspirante que haya obtenido mayor puntuación en el segundo ejercicio de la fase de oposición; y en caso de persistir aún el empate, este se solventará mediante sorteo público en presencia de los aspirantes.

Octava.-Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.

Realizadas las valoraciones, el Tribunal elevará a la Alcaldía, por orden de puntuación obtenida, la relación de los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, proponiendo el nombramiento de aquel que hubiera obtenido la calificación más alta.

El aspirante propuesto aportará ante la Administración, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se publiquen las listas de aprobados los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 22-12-2017
El documento consta de un total de 87 página/s. Página 58 de 87. Código de Verificación Electrónica (CVE) b+Awp8FcB0Pocdm5aJFG

El Alcalde deberá nombrar funcionario al aspirante propuesto. El nombramiento mencionado se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real. Una vez publicado el nombramiento del funcionario, este deberá tomar posesión o incorporarse en el plazo de un mes.

Novena.-Bolsa de trabajo.

Una vez finalizadas las presentes pruebas selectivas de ingreso, se podrá constituir una única bolsa de trabajo de la categoría de Auxiliar Administrativo.

Se integran en la misma, los aspirantes no seleccionados en el proceso por orden de puntuación obtenida en el segundo ejercicio.

El funcionamiento de dicha bolsa de trabajo se regirá por las normas que apruebe este Ayuntamiento.

Décima.-Incidencias.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, se regirá por la Ley 7/2001, de 28 de junio, de Selección de Personal y Provisión de Puestos de Trabajo, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y en lo que no esté reservado a la legislación del Estado será de aplicación la Ley 3/1988, de 13 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcaldía de este Ayuntamiento de Arroba de los Montes, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad real, o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en lugar distinto, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Arroba de los Montes, a 21 de diciembre de 2017.-El Alcalde, Antonio López Herance.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 22-12-2017
El documento consta de un total de 87 página/s. Página 59 de 87. Código de Verificación Electrónica (CVE) b+Awp8FcB0Pocdm5aJFG

ANEXO I

Temario.

Tema 1. La Constitución española de 1978 (I): Estructura y contenido. Título Preliminar. Título I: Derechos y deberes fundamentales. De las garantías de las libertades y derechos fundamentales De la suspensión de los derechos y libertades.

Tema 2. La Constitución española de 1978 (II): Título II: La corona. Título III: De las Cortes Generales. Título IV: Del Gobierno y de la administración. Título V: De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. Título VI: El poder judicial.

Tema 3. La Administración Pública en el ordenamiento español. La personalidad jurídica de las Administraciones Públicas. Clases de Administraciones Públicas.

Tema 4. Principios de la actuación de la Administración Pública. Eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación. La Ley: Clases de leyes.

Tema 5. La Administración Local y el municipio: Concepto, elementos organización y competencias.

Tema 6. El municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento. Los derechos y deberes de los vecinos en el ámbito local. Información y participación ciudadana.

Tema 7. Ley 40/2015, De 1 de octubre, de régimen Jurídico del Sector Público. Disposiciones generales: Objeto, ámbito subjetivo aplicación y principio generales. De los órganos administrativos. Administración General del Estado: organización administrativa. Los Ministerios y su estructura interna. Órganos territoriales.

Tema 8. Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (I): De los actos administrativos. Producción y contenido. Motivación. Forma. Eficacia de los actos. Nulidad y anulabilidad. Términos y plazos. Obligación de resolver. El silencio administrativo. Ejecución de los actos en vía administrativa.

Tema 9. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (II): El procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. Concepto. Abstención y recusación. Capacidad de obrar. Concepto de interesado. Representación. Registro electrónico de apoderamientos. Pluralidad de interesados. Identificación y firma de los interesados en el procedimiento administrativo.

Tema 10. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas (III): El procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas: Iniciación. Ordenación. Instrucción. Finalización del procedimiento. El procedimiento simplificado.

Tema 11. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatorias y orden del día. Actos y certificaciones.

Tema 12. Los contratos administrativos locales: Concepto, regulación y régimen jurídico. Elementos. Forma de selección de los contratistas.

Tema 13. Los derechos y deberes de los empleados públicos locales. El régimen de retribuciones. El derecho de sindicación. Incompatibilidades. Régimen disciplinario. Situaciones administrativas. Régimen disciplinario.

Tema 14. Ordenanzas y Reglamentos de las entidades locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 15. El servicio público. Concepto. Servicio público y prestaciones administrativas. Formas de gestión y prestación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 22-12-2017
El documento consta de un total de 87 página/s. Página 60 de 87. Código de Verificación Electrónica (CVE) b+Awp8FcB0Pocdm5aJFG

Tema 16. Los bienes de las entidades locales. Concepto. Clases. Clasificación. Inventario. El régimen jurídico de los bienes.

Tema 17. Haciendas Locales. Los presupuestos locales: Concepto, estructura y contenido. Aprobación, ejecución y control del presupuesto.

Tema 18. La intervención administrativa en la propiedad privada. Las licencias. El régimen jurídico. Procedimiento de otorgamiento.

Tema 19. Las licencias municipales. Tipos. Régimen Jurídico. Procedimiento de otorgamiento.

Tema 20. Tributos Locales: Impuestos, tasas y contribuciones especiales. Precios públicos. Las subvenciones en el ámbito local.

Tema 21. Informática básica. Conceptos fundamentales sobre hardware y el software. Sistemas de almacenamiento de datos. Sistemas operativos. Nociones básicas sobre seguridad informática.

Tema 22. Windows 7. Fundamentos. Trabajo en entorno gráfico de Windows 7: ventanas, iconos, menús contextuales, cuadro de diálogo, ayuda sensible al contexto. El escrito y sus elementos. El menú de inicio. Configuración y parametrización de Windows 7.

Tema 23. Internet: Conceptos generales sobre protocolos y servicios en internet. Conceptos básicos de navegación: URL, favoritos, historial, búsqueda.

Tema 24. Correo electrónico: Conceptos elementales y funcionamiento. Mozilla Thunderbird versión 45: el entorno de trabajo. Enviar, recibir, responder y reenviar mensajes. Creación de mensajes. Reglas de mensajes. Libreta de direcciones. Personalización y uso de pies de firma.

Tema 25: Procesadores de texto y hojas de cálculo. Fundamentos y características principales Microsoft Office y Libre Office.

ANEXO II

SOLICITUD DE ADMISION A PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE ARROBA DE LOS MONTES (CIUDAD REAL)

Anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número _____ de fecha _____

1. DATOS DEL SOLICITANTE.

Nombre y apellidos		N.I.F.
Dirección		
Código Postal	Municipio	Provincia
Teléfono/s	Email	

2. DOCUMENTACION A APORTAR.

- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
- Fotocopia compulsada Título académico exigido o resguardo del pago de derechos del mismo.

3. SOLICITO.

Ser admitido/a a las pruebas selectivas citadas en el encabezamiento y declaro que son ciertos todos los datos consignados más arriba y que, el último día del plazo de presentación de instancias, reúno todos y cada uno de los requisitos exigidos por la convocatoria para ingresar al servicio del Ayuntamiento de Arroba de los Montes, comprometiéndome a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud que me fueran requeridos, manifestando igualmente no hallarme en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al em-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 22-12-2017
El documento consta de un total de 87 página/s. Página 61 de 87. Código de Verificación Electrónica (CVE) b+Awp8FcB0Pocdm5aJFG

pleo público. Asimismo, en el caso de resultar propuesto por el Tribunal calificador, me comprometo a cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, para la adquisición de la condición de funcionario/a.

En _____, a _____ de_____ de 201__.

El solicitante.

Firmado: _____.

ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ARROBA DE LOS MONTES (CIUDAD REAL)

Anuncio número 4138

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 22-12-2017
El documento consta de un total de 87 página/s. Página 62 de 87. Código de Verificación Electrónica (CVE) b+Awp8FcB0Pocdm5aJFG

administración local

AYUNTAMIENTOS

CORRAL DE CALATRAVA

ANUNCIO

Aprobada provisionalmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 de octubre de 2017 la creación de la ordenanza para regular las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público así como las condiciones de requerimiento a los propietarios a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, se expone al público por plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Los citados expedientes se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas municipales sitas en la calle Ancha, número 10, de esta localidad, donde podrán ser consultados en horario de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes.

Corral de Calatrava, 21 de diciembre de 2017.-El Alcalde, Andrés Cárdenas Rivas.

Anuncio número 4139

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 22-12-2017
El documento consta de un total de 87 página/s. Página 63 de 87. Código de Verificación Electrónica (CVE) b+Awp8FcB0Pocdm5aJFG

administración local

AYUNTAMIENTOS

CORRAL DE CALATRAVA

ANUNCIO

Aprobadas provisionalmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2017 la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de tasas a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Los citados expedientes se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas municipales sitas en la calle Ancha, número 10, de esta localidad, donde podrán ser consultados en horario de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes.

Corral de Calatrava, 21 de diciembre de 2017.-El Alcalde, Andrés Cárdenas Rivas.

Anuncio número 4140

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 22-12-2017
El documento consta de un total de 87 página/s. Página 64 de 87. Código de Verificación Electrónica (CVE) b+Awp8FcB0Pocdm5aJFG

administración local

AYUNTAMIENTOS

CORRAL DE CALATRAVA

ANUNCIO

Definitivamente aprobado, conforme a lo dispuesto en el artículo 169 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, el presupuesto y la plantilla de personal de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio 2017, por transcurso sin reclamaciones del plazo de exposición pública, se publica resumido por capítulos :

Ingresos		*Gastos*	
Capítulo 1	319.000,00 euros	Capítulo 1	340.185,00 euros
Capítulo 2	14.900,00 euros	Capítulo 2	361.379,00 euros
Capítulo 3	147.956,00 euros	Capítulo 3	6.250,00 euros
Capítulo 4	348.828,00 euros	Capítulo 4	42.250,00 euros
Capítulo 5	250,00 euros	Capítulo 6	21.350,00 euros
Capítulo 7	0,00 euros	Capítulo 9	59.520,00 euros
	830.934,00 euros		830.934,00 euros

Contra el anterior cabe recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia, a interponer en el plazo de los dos meses siguientes a esta publicación.

Corral de Calatrava, 21 de diciembre de 2017.-El Alcalde, Andrés Cárdenas Rivas.

Anuncio número 4141

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 22-12-2017
El documento consta de un total de 87 página/s. Página 65 de 87. Código de Verificación Electrónica (CVE) b+Awp8FcB0Pocdm5aJFG

administración local

AYUNTAMIENTOS

FUENCALIENTE

ANUNCIO DE DELEGACIÓN

Por Decreto de Alcaldía número 123/2017, de 20 de diciembre, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 y concordantes del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se ha procedido a delegar en el Concejal don Julio García-Moreno Muñoz, la competencia para la celebración del matrimonio que tendrá lugar el día 10 de marzo de 2018 a las 13,00 horas, entre don Antonio Camacho Lozano y doña María José Ramírez López.

En Fuencaliente, a 20 de diciembre de 2017.-El Alcalde, Francisco Ramírez García.

Anuncio número 4142

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 22-12-2017
El documento consta de un total de 87 página/s. Página 66 de 87. Código de Verificación Electrónica (CVE) b+Awp8FcB0Pocdm5aJFG

administración local

AYUNTAMIENTOS

FUENTE EL FRESNO

EDICTO

Intentada notificación y no habiéndose podido practicar, se da publicidad a la Resolución de Alcaldía de fecha 20 de diciembre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el siguiente tenor:

"Habiendo tenido conocimiento este Ayuntamiento que las personas relacionadas más abajo no residen actualmente en el domicilio de empadronamiento.

Habiéndose personado agentes de mi autoridad en dichos domicilios y no habiendo sido posible localizar a las personas referidas.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y a tenor de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales modificado por R.D. 2612/1996 de 20 de diciembre.

He resuelto:

Primero. Incoar expediente de baja de oficio por inclusión indebida a las personas indicadas a continuación:

Apellidos y nombre	*Fecha nacimiento*	*Dirección*	*Nº Documento*
DIACONU, FLORIN MARIUS	03/04/1968	C/ Real, nº 14	X5615350S

Segundo. Comunicar y disponer, en su caso la publicación de esta Resolución a efectos de audiencia de los interesados o sus representantes, los cuales podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas en el plazo máximo de quince días a contar desde la notificación o publicación de esta Resolución.

Tercero. Someter el expediente a dictamen del Consejo de Empadronamiento una vez transcurrido el plazo de alegaciones".

En Fuente el Fresno, a 20 de diciembre de 2017.- El Alcalde-Presidente, Teodoro Santos Escaso.

Anuncio número 4143

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 22-12-2017
El documento consta de un total de 87 página/s. Página 67 de 87. Código de Verificación Electrónica (CVE) b+Awp8FcB0Pocdm5aJFG

administración local

AYUNTAMIENTOS

PUERTOLLANO

ANUNCIO

A los efectos del artículo 17 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto íntegro de las modificaciones de los tributos y precios públicos que han de regir durante el ejercicio 2018 y sus Ordenanzas reguladoras, una vez adoptados por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el 21 de diciembre pasado, los acuerdos definitivos y resueltas, en la misma sesión, las alegaciones y reclamaciones formuladas.

Acuerdo:

Aprobar definitivamente la modificación de las ordenanzas fiscales que regirán a partir del 1 de enero del ejercicio 2018, relativa a las variaciones que se detallan:

A) IMPUESTOS:

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1.-I.B.I. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

“Artículo 1. Tipos de gravamen.

(…)

c) El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales queda fijado en el 1,30%.

(…)

“Artículo 3. Bonificaciones.

3º. Los sujetos pasivos que sean titulares de familia numerosa de categoría general disfrutarán de una bonificación del 30%, y del 60% los incluidos en la categoría especial, sobre la cuota íntegra del impuesto siempre y cuando concurran las circunstancias siguientes:

1. Que el bien inmueble constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo.

2. Que el valor catastral de bien inmueble no supere los 86.944 euros durante el ejercicio 2018 y sucesivos.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 3.-IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Se acuerda incluir una nueva bonificación en el artículo 3 relativo a “Beneficios fiscales”, con el siguiente texto:

“Los vehículos de todo tipo (excepto remolques), en función de la clase de carburante utilizado, de las características del motor y de su incidencia en el medio ambiente, disfrutarán, durante los 5 períodos impositivos siguientes a aquel en que se hubiese producido su matriculación o reforma, de una bonificación del 75% de la cuota del Impuesto cuando reúnan cualquiera de las condiciones siguientes:

a) Que se trate de vehículos completamente eléctricos y/o emisiones nulas.

b) Que se trate de vehículos que utilicen exclusivamente pilas de combustible de hidrógeno.

Tendrán la consideración de vehículos eléctricos aquellos propulsados exclusivamente con energía eléctrica. Los coches de propulsión híbrida o que usen otro tipo de combustibles fósiles no tendrán la consideración de eléctricos.

Para el disfrute de esta bonificación los titulares de los vehículos habrán de instar su concesión adjuntando la siguiente documentación:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 22-12-2017
El documento consta de un total de 87 página/s. Página 68 de 87. Código de Verificación Electrónica (CVE) b+Awp8FcB0Pocdm5aJFG

Copia de la Tarjeta de Inspección Técnica del vehículo, en la que se refleje, en su caso, la reforma del vehículo, así como la fecha de la misma.

Documentación acreditativa de que el motor del vehículo posee las características exigidas, salvo que las mismas figuren en la Tarjeta de Inspección Técnica.

La bonificación tendrá carácter rogado y surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se hubiera presentado la solicitud y finalizará, en todo caso, el quinto período impositivo posterior a aquél en que se haya producido la matriculación o la reforma".

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 4.-IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se acuerda incluir una nueva bonificación en el artículo 5 relativo a "Bonificaciones", con el siguiente texto:

"Se establece una bonificación del 50% de la cuota del Impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras destinadas exclusivamente a la instalación de infraestructuras de recarga para vehículos eléctricos o de cero emisiones, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales que justifiquen tal declaración.

Corresponde dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo y los informes técnicos correspondientes, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros".

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 8.-TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Se acuerda modificar la exención contemplada en el artículo 5 de la Ordenanza, quedando con la siguiente redacción:

"Gozarán de exención de pago de las tasas establecidas en el epígrafe I.1, epígrafe II, epígrafe III, 18, 19, 20 y 21, y epígrafe IV, siempre que estos documentos sean requeridos por las Administraciones para solicitar cualquier Ayuda Social, que beneficie y mejore las condiciones socio-familiares de los ciudadanos/as y sus familias".

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 9.-TASA POR LA ACTUACIÓN MUNICIPAL DE CONTROL PREVIO O POSTERIOR AL INICIO DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Se acuerda modificar el artículo 6, en el siguiente sentido:

"Artículo 6. Cuota tributaria.

1. Se tomará como base el 100% de la totalidad de las cuotas de tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas en los supuestos de Licencia contemplados en el artículo 2 apartado 3 a), b) y c), aplicándose a estas bases el porcentaje del 150%.

2. No obstante lo anterior, se tomará como base el 50% de las cuotas de tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas en los supuestos de Licencia contemplados en el artículo 2 apartado 3 a), b) y c), aplicándose a estas bases el porcentaje del 150%, únicamente en el caso de establecimientos dedicados a actividades comerciales minoristas y de servicios incluidas en el Anexo de ámbito de aplicación del capítulo II de la Ley 1/2013, de 21 de marzo, de medidas para la dinamización y flexibilidad de la actividad comercial y urbanísticas en Castilla-La Mancha".

(…)".

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 10.-TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Se acuerda la supresión de la tasa por concesión de columbario por 15 años, contenida en el epígrafe 1 del artículo 6.

Asimismo, se acuerdan las siguientes modificaciones:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 22-12-2017
El documento consta de un total de 87 página/s. Página 69 de 87. Código de Verificación Electrónica (CVE) b+Awp8FcB0Pocdm5aJFG

"Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria de los servicios sujetos a gravamen se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

Epígrafe 1. Concesiones:

(…).

La nueva inhumación de cenizas o restos en columbarios no produce la renovación de la concesión.

(…).

Epígrafe 3. Exhumaciones y reinhumaciones en fosas y nichos.

Concepto	*Euros*
De Restos	Importe 2017
Por exhumación de restos (más de 5 años desde su inhumación) para su incineración (con documentación acreditativa del prestador del servicio de incineración, en este caso, no se aplicará la tasa por traslado).	Importe 2017
Exhumación de párvulos para reinhumación en fosa o nicho del Cementerio (en este caso no se aplicará la tasa por traslado).	Importe 2017

(…)

Epígrafe 5. Otros servicios:

Concepto	*Euros*
A) Por apertura y cierre de nichos ocupados. En cada inhumación	Importe 2017
B) Desmontaje de lápidas en sepulturas	90,20
C) Expedición de título para la renovación	Importe 2017

El desmontaje de lápidas en panteones se realizará por cuenta de los interesados.

Por cualquier otro servicio no figurado en las presentes tarifas, el devengo equivaldría al costo de los mismos".

(…).

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 14.- TASA POR OCUPACIONES DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

"Artículo 5. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

(…).

III. VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS, ETC.

Concepto	*Euros*
1. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas (que en ningún caso se podrán destinar a la reserva de aparcamiento), cajones de cerramientos, sean o no para obras y otras instalaciones análogas. Por m² o fracción al mes:	
En calles de 1ª y 2ª categoría	IMPORTE 2017
En calles de 3ª y 4ª categoría	IMPORTE 2017
En calles de 5ª categoría	IMPORTE 2017

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 22-12-2017
El documento consta de un total de 87 página/s. Página 70 de 87. Código de Verificación Electrónica (CVE) b+Awp8FcB0Pocdm5aJFG

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior las ocupaciones de la vía pública o terrenos de uso público con vallas para la realización de mudanzas, en cuyo caso la liquidación se efectuará por m2 o fracción al día, en función de las siguientes tarifas:	
En calles de 1ª y 2ª categoría	IMPORTE 2017
En calles de 3ª y 4ª categoría	IMPORTE 2017
En calles de 5ª categoría	IMPORTE 2017
2. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puntales, asnillas, andamios, grúas elevadoras y otros elementos análogos. Por m2 y mes:	
En calles de 1ª y 2ª categoría	IMPORTE 2017
En calles de 3ª y 4ª categoría	IMPORTE 2017
En calles de 5ª categoría	IMPORTE 2017

(...)

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 15.- TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

"Artículo 4. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Por cada m². o fracción de superficie ocupada:

TEMPORADA DE VERANO (del 1 de marzo a 31 de octubre):

- Zona extra: 40,63 euros.
- Zona primera: 26,17 euros.
- Resto de ciudad: 12,93 euros.

TODO EL AÑO (del 1 de enero al 31 de diciembre):

- Zona extra: 60,93 euros.
- Zona primera: 39,26 euros.
- Resto de ciudad: 19,39 euros.

(...)

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 16.-TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTAS, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

"Articulo 4. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

(...)

Tarifa tercera:

Licencias para industrias callejeras y ambulantes en la vía pública o terrenos municipales:

Epígrafe 1. Mercadillo.

Concepto	*Euros*
A) Por puesto, mesa, tenderetes, con una anchura máxima de 1,50 metro, por cada metro lineal o fracción de expositor de artículos a la venta y día.	1,58
B) Por puesto con camión o furgoneta grande, debiendo abonar además la tarifa correspondiente por metros lineales del puesto o tenderete, por cada vehículo y día.	IMPORTE 2017
C) Por puesto con turismo corriente o furgoneta pequeña, debiendo abonar además la tarifa correspondiente por metros lineales del puesto o tenderete, por cada vehículo y día.	IMPORTE 2017

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 22-12-2017
El documento consta de un total de 87 página/s. Página 71 de 87. Código de Verificación Electrónica (CVE) b+Awp8FcB0Pocdm5aJFG

D) Por autorización de CAMBIO de puesto	IMPORTE 2017
E) Por autorización de TRANSMISIÓN de puesto	IMPORTE 2017
F) Por autorización de PERMUTA de puesto	IMPORTE 2017

(...)

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 18. REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Se acuerda la siguiente modificación:

"Artículo 4. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

(...)

Suministro de Almodóvar Campo: 0,8519 euros/m^3 + I.V.A.".

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 21.-TASA POR LA PRESTACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Se acuerdan las siguientes modificaciones:

"Artículo 5. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La tarifa de esta tasa será la siguiente:

Epígrafe 1. PISCINA AL AIRE LIBRE.

Concepto	*Euros*
Entradas individuales:	
a) Por entrada de mayores de 16 años	3,50
b) Por entrada de menores de 16 años	1,70
Abonos:	
a) Abono individual mayores de 16 años, al mes	43,60
b) Abono individual mayores de 16 años, por temporada	87,10
c) Abono individual menores de 16 años, al mes.	21,70
d) Abono individual menores de 16 años, por temporada.	43,60
e) Abono familiar, hasta 3 hijos, al mes.	76,80
f) Abono familiar, hasta 3 hijos, por temporada.	174,10
g) Abono familiar, de más de 3 hijos, al mes.	87,10
h) Abono familiar, de más de 3 hijos, por temporada.	200,80

Epígrafe 2. PISCINA CUBIERTA.

Concepto	*Euros*
Entradas individuales:	
a) Por entrada de mayores de 16 años.	3,60
b) Por entrada de menores de 16 años.	1,80
c) Grupos o colectivos con profesor o monitor, para centros educativos. Por persona y sesión de larga duración/hora.	1,40
d) Grupos o colectivos con profesor o monitor, para centros educativos. Por persona y sesión de corta duración.	0,70
e) Por utilización en domingos o festivos, para grupos o clubes. Por hora	42,90
Abonos:	
a) Abono de 15 baños. Menores de 16 años	18,60
b) Abono de 15 baños. Mayores de 16 años	37,30
c) Abono de 30 baños. Menores de 16 años	35.60
d) Abono de 30 baños. Mayores de 16 años	71,10
e) Abono anual	217,80

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 22-12-2017
El documento consta de un total de 87 página/s. Página 72 de 87. Código de Verificación Electrónica (CVE) b+Awp8FcB0Pocdm5aJFG

Epígrafe 3. PISTAS DE TENIS, FRONTÓN Y PÁDEL.

Concepto	*Euros*
a) Ocupación de las pistas de tenis/frontón, por hora/adultos	7,00
b) Ocupación de las pistas de tenis/frontón, por hora/menores de 16 años	3,50
c) Ocupación pista pádel por hora y media/adultos	10,70
d) Ocupación pista pádel por hora y media/adultos-menores	6,40
e) Ocupación pista pádel por hora y media/menores	5,40
f) Abono pistas de tenis 15 sesiones/hora.	20,30
g) Abono pistas de tenis 30 sesiones/hora.	41,40
h) Abono pistas de pádel 15 sesiones/hora y media	32,00
i) Abono pistas de pádel 30 sesiones/hora y media	61,80
j) Suplemento/hora para utilización luz.	2,20
k) Suplemento/hora y media para utilización luz.	3,20

Epígrafe 4. PABELLONES, PISTA DE SQUASH Y SALA DE MUSCULACIÓN.

Concepto	*Euros*
a) Hora Polideportivo cubierto.	26,60
b) 30´ Pista de Squash.	6,00
c) Abono de Squash 15 sesiones (30´ sesión).	43,60
d) Abono de Squash 30 sesiones (30´ sesión).	78,40
e) Sala Polivalente Pabellón Antonio Rivilla	15,00
f) Mensualidad sala musculación.	35,00
g) Sesión sala de musculación.	5,00
h) Abono miembros clubes federados, Sala musculación. Mensualidad	23,50
i) Abono miembros clubes federados. Sala musculación. Por sesión	3,20
j) Suplemento/hora por utilización luz en todas las instalaciones que recoge el epígrafe 4, excepto polideportivo cubierto	3,20
k) Suplemento/hora por utilización luz polideportivo cubierto	20,70

Epígrafe 5. ESTADIO MUNICIPAL (PISTA DE ATLETISMO) Y CAMPOS ANEXOS AL ESTADIO.

Concepto	*Euros*
a) Sesión	3,20
b) Mensualidad	16,00
c) Abono Anual	86,20
d) Por utilización de campos anexos, por campo y hora	58,50
e) Por utilización de los campos de fútbol 7, por campo y hora	30,50
f) Por utilización de campo hierba natural (2 horas)	155,00
j) Suplemento/hora por utilización luz	31,00

Epígrafe 6. ROCÓDROMO PABELLÓN LUIS CASIMIRO.

Concepto	*Euros*
a) Sesión	3,10
b) Sesión de grupo con monitor	1,60
c) Mensualidad	15,50

Epígrafe 7. CENTRO DE TECNIFICACIÓN DEPORTIVA.

Concepto	*Euros*
a) Sesión Pista Atletismo	3,60
b) Sesión de grupo con monitor	1,60
c) Mensualidad Pista Atletismo	20,70
d) Abono Anual	93,00
e) 1 hora Sala Polivalente	15,00
f) 1 hora Sala Tatami	15,00
g) 1 hora Aula	15,00
h) Sesión Sala Musculación	5,00

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 22-12-2017
El documento consta de un total de 87 página/s. Página 73 de 87. Código de Verificación Electrónica (CVE) b+Awp8FcB0Pocdm5aJFG

j) Mensualidad Sala Musculación	35,00
h) Sesión Sala Musculación deportistas clubes deportivos locales	2,10

Epígrafe 8. ESTADIO CIUDAD DE PUERTOLLANO.

Concepto	*Euros*
a) Por utilización de campos anexos, por campo y hora	59,00
b) Por utilización de los campos de fútbol 7, por campo y hora	30,50
c) Por utilización de los campo hierba natural (2 horas)	310,00
j) Suplemento/hora por utilización luz	31,00

Epígrafe 9. CARNET MULTIDISCIPLINAR.

a) Por utilización indistinta de: Piscina, Sala de Musculación, Pista de Squash, Pista de Tenis y Estadio Municipal:

Concepto	*Euros*
30 Sesiones/baños	211,70
15 Sesiones/baños	127,00
Mensualidad	141,20

b) Por utilización indistinta de: Piscina y Sala de Musculación:

Concepto	*Euros*
30 Sesiones/baños	84,70
15 Sesiones/baños	50,80
Mensualidad	57,00

c) Por utilización indistinta de: Piscina y Pista de Squash:

Concepto	*Euros*
30 Sesiones/baños	110,00
15 Sesiones/baños	66,00
Mensualidad	76,60

d) Por utilización indistinta de: Piscina y Pista de Tenis:

Concepto	*Euros*
30 Sesiones/baños	101,60
15 Sesiones/baños	61,00
Mensualidad	72,90

e) Por utilización indistinta de: Piscina y Estadio Municipal:

Concepto	*Euros*
30 Sesiones/baños	63,50
15 Sesiones/baños	38,10
Mensualidad	44,00

f) Por utilización indistinta de: Sala de Musculación, Pista de Squash, Pista de Tenis y Estadio Municipal:

Concepto	*Euros*
30 Sesiones	156,60
15 Sesiones	93,10
Mensualidad	105,80

g) Abono Deporte: carnet que englobará la entrada libre a las piscinas, sala de musculación, pistas de atletismo, clases colectivas, zona de spa, servicio de asesoramiento postural, sala de squash, pistas de padel, pistas de tenis, así como descuentos en los cursos y escuelas deportivas del 60%.

Concepto	*Euros*
Mensualidad	42,00

Epígrafe 10. SERVICIO DE FISIOTERAPIA.

Concepto	*Euros*
a) Masaje descontracturante o relajante	Abonados al Patronato 10,40

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 22-12-2017
El documento consta de un total de 87 página/s. Página 74 de 87. Código de Verificación Electrónica (CVE) b+Awp8FcB0Pocdm5aJFG

b) Masaje descontracturante o relajante	Clubes 14,50
c) Masaje descontracturante o relajante	Público General 24,80
d) Tratamiento de Fisioterapia General	Abonados al Patronato 10,40
e) Tratamiento de Fisioterapia General	Clubes 14,50
f) Tratamiento de Fisioterapia General	Público General 24,80
g) Tratamientos Integrales (Fisio+Gimnasio)	Abonados al Patronato 13,50
h) Tratamientos Integrales (Fisio+Gimnasio)	Clubes 18,60
i) Tratamientos Integrales (Fisio+Gimnasio)	Público General 31,00
j) Programa de Reentreno	Abonados al Patronato 13,50
k) Programa de Reentreno	Clubes 18,60
l) Programa de Reentreno	Público General 31,00
m) Vendajes funcionales	2,10
n) Vendajes Neuromusculares (kinesiotaping)	3,10
o) Circuito SPA	Abonados al Patronato 0,00
p) Circuito SPA	Clubes 5,20
q) Circuito SPA	Público General 10,40

h) Devolución de recibos y fianza abono deportes.

Concepto	*Euros*
a) Devolución de recibo domiciliado	3,00
b) Fianza carnet abono deporte	10,00

Igualmente, se acuerda incluir un apartado 7 en el artículo 6, con el siguiente texto:

"En el caso de los carnet multidisciplinares y por sesiones de uso, como puede ser el baño libre o el tenis, en el caso del cambio de tasa de un año a otro, el usuario podrá seguir utilizando su abono pagando la diferencia del incremento del mismo, correspondiendo esta cantidad a la parte proporcional de las sesiones de uso que les queden de un año a otro".

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 22.-TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZAS ESPECIALES

Se acuerdan las siguientes modificaciones:

"Artículo 4. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La tarifa de esta tasa será la siguiente:

Epígrafe 1. ENSEÑANZA EN LA UNIVERSIDAD POPULAR.

Concepto	*Euros*
Curso de Informática 80 h.	95,50
Curso de bailes, escritura creativa y atención al público. 50 h.	66,75
Talleres Infantiles 36 h.	38,10
Resto de Cursos y Talleres 100 h.	83,00
Talleres juveniles. 100 horas. Los jóvenes de hasta 26 años que se encuentren desempleados, y que se inscriban en estos talleres, tendrán una bonificación sobre la tasa del 10%.	83,00

Epígrafe 2. CURSO DE ADULTOS (a partir de 16 años).

Concepto	*Euros*
Natación.	36,10
Tenis.	37,10
Gimnasia de mantenimiento.	27,80
Cursos de Judo, Jiu Jitsu y Defensa Personal	37,10
Aerobic	27,80
Curso de natación adultos (pago trimestral 3 días semana)	108,20
Curso de natación adultos (mensual 2 días semana)	24,10
Curso de natación adultos (pago trimestral 2 días semana)	72,10
Aquafitness (3 días semana)	36,10

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 22-12-2017
El documento consta de un total de 87 página/s. Página 75 de 87. Código de Verificación Electrónica (CVE) b+Awp8FcB0Pocdm5aJFG

Aquafitness (2 días semana)	24,10
Aquafitness (3 días, pago trimestral)	108,20
Aquafitness (2 días, pago trimestral)	72,10
Matronatación	36,10
Matronatación (pago trimestral)	108,20
Natación embarazadas (3 días semana)	36,10
Natación embarazadas (2 días semana)	24,10
Natación embarazadas (pago trimestral 3 días semana)	108,20
Natación embarazadas (pago trimestral 2 días semana)	72,10
Natación personas con discapacidad (3 días semana)	36,10
Natación personas con discapacidad (2 días semana)	24,10
Natación personas con discapacidad (3 días pago trimestral)	108,20
Natación personas con discapacidad (2 días pago trimestral)	72,10
Natación, mayores de 65 años (3 días semana)	36,10
Natación, mayores de 65 años (2 días semana)	24,10
Natación, mayores de 65 años (3 días pago trimestral)	108,20
Natación, mayores de 65 años (2 días pago trimestral)	72,10
Padel	39,90

Epígrafe 3. ESCUELAS DEPORTIVAS.

Concepto	*Euros*
Escuelas deportivas temporada (Hasta 16 años en fecha de inicio temporada 2 días por semana)	90,00
Escuelas deportivas temporada (Hasta 16 años en fecha de inicio temporada 3 días por semana)	136,00
Mensualidad e.d.m. de natación	18,00

Epígrafe 4. CURSOS DE VERANO.

Concepto	*Euros*
a) Natación (3 semanas)	36,10
b) Natación (15 días)	24,10
c) Tenis	37,10
d) Campus Deportivos	46,40

Igualmente, se acuerda incluir un nuevo apartado 6 en el artículo 5, con el siguiente texto:

"En el caso de las Escuelas Deportivas, teniendo en cuenta que el período va desde octubre hasta junio, cuando, por diferentes circunstancias, se empiece a partir del mes de enero, se podrá abonar la mitad de la tasa establecida".

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 26.-TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES

Se acuerda incluir una nueva exención en el artículo 6, con el siguiente texto:

"Estarán exentos los vehículos eléctricos y aquellos de pila de combustible de hidrógeno, cuyo domicilio en el permiso de circulación esté en Puertollano, y que disponga de una tarjeta de vehículo eléctrico/pila de combustible de hidrógeno expedida por el Ayuntamiento. Para la obtención de dicha tarjeta se deberá dirigir solicitud a la que se acompañará copia de la documentación que acredite que el vehículo es de motor exclusivamente eléctrico o de pila de combustible de pila de hidrógeno. La tarjeta deberá estar visible en el salpicadero del vehículo cuando se estacione en alguna de las zonas reguladas (zona azul)".

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 27.-TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES

Se acuerdan las siguientes modificaciones:

"Artículo 4. Cuota tributaria.

La cuota tributaria regulada en esta ordenanza, se establece en la cuantía siguiente:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 22-12-2017
El documento consta de un total de 87 página/s. Página 76 de 87. Código de Verificación Electrónica (CVE) b+Awp8FcB0Pocdm5aJFG

Concepto	*Euros*
Por la tramitación del expediente para la celebración de matrimonios civiles en sábados, exceptuando festivos.	182,83
Por la tramitación del expediente para la celebración de matrimonios civiles en cualquier día de la semana de lunes a **viernes**, exceptuando festivos.	99,73

(...)

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 28.-TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Se acuerda la modificación del artículo 10 de la Ordenanza, que queda con el siguiente texto:

"Si la aportación resultante (P), de la persona usuaria del servicio de ayuda a domicilio, fuera superior al 60% del coste del servicio, se le minorará ese precio hasta alcanzar ese 60%".

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 35.-TASA POR INSTALACIÓN DE CAJEROS AUTOMÁTICOS EN LAS FACHADAS DE LOS INMUEBLES DE LAS ENTIDADES BANCARIAS O CAJAS DE AHORRO, CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA

"Artículo 6. Cuota tributaria.

(…)

2. Las tarifas de la tasa será la siguiente:

Por cada cajero automático:

- En 1ª Categoría: 78,37 euros.
- En 2ª y 3ª Categoría: 55,51 euros.
- En 4ª y 5ª Categoría: 45,73 euros.

Vigencia y comunicados.-Las ordenanzas fiscales modificadas entrarán en vigor a partir del 1º de enero del 2018 sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, debiéndose remitir certificación de este acuerdo a la Administración del Estado, Subdelegación del Gobierno y Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a los efectos oportunos establecidos en la legislación vigente".

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, de conformidad con lo estipulado en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de la publicación en el boletín oficial de la provincia de Ciudad Real del texto definitivo de la modificación de las ordenanzas fiscales y callejero fiscal.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Puertollano, a 21 de diciembre de 2017.-La Alcaldesa, María Teresa Fernández Molina.

Anuncio número 4144

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 22-12-2017
El documento consta de un total de 87 página/s. Página 77 de 87. Código de Verificación Electrónica (CVE) b+Awp8FcB0Pocdm5aJFG

administración local

AYUNTAMIENTOS

SANTA CRUZ DE MUDELA

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía número 392/17 de 21 de diciembre 2017, se acordó reducir con carácter extraordinario la convocatoria periódica correspondiente al mes de noviembre del presente año, hasta el 27 de diciembre de 2017, para la licitación mediante subasta, de venta de 14 parcelas del Polígono Industrial Campo de Aviación de Santa Cruz de Mudela, parcelas 16, 17, 18, 19, 21 y 22 de la Fase I y parcelas 29, 30, 31, 40, 41, 42, 43 y 44 de la Fase II.

Santa Cruz de Mudela, 21 de diciembre de 2017.- La Alcaldesa, Gema María García Mayordomo.

Anuncio número 4145

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 22-12-2017
El documento consta de un total de 87 página/s. Página 78 de 87. Código de Verificación Electrónica (CVE) b+Awp8FcB0Pocdm5aJFG

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

administración local

AYUNTAMIENTOS

TORRALBA DE CALATRAVA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común se hace pública notificación de las resoluciones sancionadoras recaídas en los expedientes que se indican en materia de tráfico, dictadas por la Sra. Alcaldesa de este Ayuntamiento, a las personas o entidades que a continuación se relacionan al haberse intentado la notificación en el último domicilio y no habiendo sido posible practicar ésta.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia o cualquier otro recurso que estime pertinente.

Los expedientes obran en el Negociado de Sanciones de este Ayuntamiento, pudiendo ser examinados por los interesados en cualquier momento en horario de oficina. El importe de la sanción será hecho efectivo dentro de los quince días siguientes a su firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva con los recargos correspondiente.

Expte.	*Nombre y apellidos*	*Hechos imputados*	*Matrícula*	*Sanción*
2017-000010	FARMACIAS KRUVER	No respetar la indicación de una marca vial amarilla	0477DXG	80 euros

Torralba de Calatrava, a 14 de diciembre de 2017.- La Alcaldesa-Presidenta, María Antonia Álvaro García-Villaraco.

Anuncio número 4146

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 22-12-2017
El documento consta de un total de 87 página/s. Página 79 de 87. Código de Verificación Electrónica (CVE) b+Awp8FcB0Pocdm5aJFG

administración local

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DE LA FUENTE

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del mismo, celebrada el día cinco de octubre de dos mil diecisiete, ha adoptado acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la cuota de la "tasa municipal reguladora de la prestación de servicios en instalaciones deportivas de titularidad municipal", y simultáneamente, de la correspondiente ordenanza fiscal y sus tarifas, incluyendo una nueva modalidad en las tarifas relativa a los abonos mensuales, en la modalidad infantil y adultos, por uso del pabellón municipal.

Lo que se hace público, a efectos de lo estipulado en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, permaneciendo expuesto por plazo de treinta días naturales, durante los cuales, los interesados podrán examinar los expedientes, y presentar, en el registro general de esta entidad, las reclamaciones o sugerencias que estimen pertinente, que serían resueltas por el Pleno de esta Corporación.

Transcurrido el período anterior sin que se hubiese presentado reclamación alguna, dichos acuerdos hasta entonces provisionales, quedarán automáticamente elevados a definitivos.

En Villanueva de la Fuente.-La Alcaldesa-Presidenta.

Anuncio número 4147

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 22-12-2017
El documento consta de un total de 87 página/s. Página 80 de 87. Código de Verificación Electrónica (CVE) b+Awp8FcB0Pocdm5aJFG

administración local

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DE LA FUENTE

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del mismo, celebrada el día cinco de octubre de 2017, ha adoptado acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la cuota de la "tasa municipal de asistencia y estancia en hogares y residencias de ancianos, guarderías infantiles, albergues y otros establecimientos de naturaleza análoga", y simultáneamente, de la correspondiente ordenanza fiscal y sus tarifas, modificando su cuyo artículo 6.1 y disposición final de la citada ordenanza fiscal, y quedando fijada la tarifa por uso del Servicio de Escuela Infantil en 75,00 euros/mes y de Ludoteca infantil en 20,00 euros/mes.

Lo que se hace público, a efectos de lo estipulado en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, permaneciendo expuesto por plazo de treinta días naturales, durante los cuales, los interesados podrán examinar los expedientes, y presentar, en el Registro General de esta entidad, las reclamaciones o sugerencias que estimen pertinente, que serían resueltas por el Pleno de esta Corporación.

Transcurrido el período anterior sin que se hubiese presentado reclamación alguna, dichos acuerdos hasta entonces provisionales, quedarán automáticamente elevados a definitivos

En Villanueva de la Fuente.-La Alcaldesa-Presidenta.

Anuncio número 4148

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 22-12-2017
El documento consta de un total de 87 página/s. Página 81 de 87. Código de Verificación Electrónica (CVE) b+Awp8FcB0Pocdm5aJFG

administración local

AYUNTAMIENTOS

VISO DEL MARQUÉS

ANUNCIO

La Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Viso del Marqués en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2017, aprobó el establecimiento del precio público por "prestación de servicios del parque de maquinaria del Ayuntamiento de Viso del Marqués" y su ordenanza reguladora, cuyo acuerdo se hace público en cumplimiento del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

"Vista la conveniencia establecer el precio público por "prestación de servicios del parque de maquinaria del Ayuntamiento de Viso del Marqués" y aprobar su ordenanza reguladora.

Visto el informe de Secretaría de fecha 19 de diciembre de 2017, sobre legislación aplicable y procedimiento a seguir.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente, acuerdo:

Primero.- Aprobar la imposición y establecimiento del precio público por "prestación de servicios del parque de maquinaria del Ayuntamiento de Viso del Marqués" y la ordenanza reguladora, según constan en el anexo II.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero.- Facultar a la Sra. Alcaldesa para suscribir los documentos relacionados con este asunto".

ORDENANZA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PARQUE DE MAQUINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE VISO DEL MARQUÉS.

Artículo 1º.- Fundamento legal.

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por prestación de servicios del Parque de Maquinaria, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2º.- Nacimiento de la obligación.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3º.- Obligados al pago.

Estarán obligados al pago del precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquél.

Artículo 4º.- Cuantía.

La cuantía se determinará aplicando las siguientes tarifas por hora:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 22-12-2017
El documento consta de un total de 87 página/s. Página 82 de 87. Código de Verificación Electrónica (CVE) b+Awp8FcB0Pocdm5aJFG

Máquina	*Funcionamiento con operario (euros)*
Moto-niveladora	55,00 euros
Rulo Lebrero	40,00 euros
Retro mini	30,00 euros
Camión	35,00 euros
Tractor con cisterna	35,00 euros
Hora de personal adicional (Peón)	15,00 euros

A estos precios les será de aplicación el Impuesto sobre el Valor Añadido en los casos en que proceda conforme a la normativa vigente.

Artículo 5º.- Cobro.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se cuando se solicite por el sujeto pasivo la prestación del servicio.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá a la devolución del importe correspondiente.

El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

La petición o solicitud se someterá a informe de la concejalía correspondiente, y se autorizará por el órgano correspondiente de este Ayuntamiento.

Disposición final.

El acuerdo de establecimiento de este precio público fue adoptado y su ordenanza fue aprobada por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2017, y comenzará a regir a partir del día de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Anuncio número 4149

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 22-12-2017
El documento consta de un total de 87 página/s. Página 83 de 87. Código de Verificación Electrónica (CVE) b+Awp8FcB0Pocdm5aJFG

administración autonómica

DIRECCIONES PROVINCIALES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO
CIUDAD REAL

Anuncio de 11-12-2017, de la Dirección Provincial de Economía, Empresas y Empleo de Ciudad Real, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción, reconocimiento en concreto de utilidad pública, así como el proyecto y estudio de impacto ambiental de la instalación eléctrica "Planta solar fotovoltaica Picón I e infraestructuras de evacuación asociadas", en los términos municipales de Porzuna y Malagón (Ciudad Real), cuyo promotor es Gas Natural Fenosa Renovables, S.L.U.

Con fecha 17-11-2017 se presenta ante la Dirección Provincial de Economía, Empresas y Empleo solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y reconocimiento en concreto de utilidad pública y evaluación de impacto ambiental del proyecto "Planta solar fotovoltaica Picón I e infraestructuras de evacuación asociada".

Esta Dirección Provincial es competente para instruir este procedimiento en virtud de la resolución de 31-08-2015, de la Dirección General de Industria, Energía y Minería, sobre delegación de competencias en los/as Directores/as Provinciales (DOCM de 17 de septiembre). Por ello, a los efectos previstos en los artículos 9.2 y 13 del Decreto 80/2007, de 19 de junio, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción, reconocimiento en concreto de utilidad pública, así como el proyecto y estudio de impacto ambiental de la instalación eléctrica cuyas características se señalan a continuación, siendo los bienes y derechos afectados por el procedimiento los que se insertan en este anuncio:

Solicitante: Gas Natural Fenosa Renovables, S.L.U.

Domicilio: Avenida San Luis, 77. Madrid.

Título del proyecto: "Planta solar fotovoltaica Picón I e infraestructura de evacuación asociada".

Situación: Planta solar situada en el polígono 204 parcelas 352, 354, 355, 356, 358, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 379, 380, 387, 389, 391, 393 y 9.004 de Porzuna. La línea de evacuación discurre desde la subestación de la citada planta solar por los términos municipales de Porzuna y Malagón hasta la línea "LAT 220kv Malagón-Picón". Las parcelas afectadas por la línea de evacuación son: En el término municipal de Malagón: Polígono 20 parcelas 521, 1.027, 516, 1.028, 9.017, 1.048, 509, 848, 9.028, 567, 849, 9.002, 915, 603, 604, 600, 620, 1.034, 621, 606, 9.003, 611, 612, 613, 614, 615, 766, 852, 856 y 853 y en el término municipal de Porzuna: En el polígono 207, parcelas 9.004, 528, 529, 531, 532, 534, 536, 537, 538, 540 y en el polígono 204, parcelas 9.004, 380 y 393.

Finalidad: Planta de producción solar fotovoltaica de 50 MWp compuesta por 151.452 módulos fotovoltaicos de 330 Wp cada uno, 19 inversores de 2200 kVA, 9 centros de transformación 0.66/20 kv de 4.400 KVA, 1 centro de transformación de 2200 KVA, líneas auxiliares de conexión de alta tensión con una longitud de 7.368 m. para la conexión de éstos con la subestación de ampliable a 175 MW que contiene tres posiciones de transformación 20/220 kv de 47 MVA y dos centros de transformación de servicios auxiliares 20/0.42 kv de 250 kVAs conmutados con un grupo electrógeno de 160 KVA, y línea

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 22-12-2017
El documento consta de un total de 87 página/s. Página 84 de 87. Código de Verificación Electrónica (CVE) b+Awp8FcB0Pocdm5aJFG

de evacuación de alta tensión de 220 KV con una longitud aérea de 2.981 m. hasta la línea "220 kv Malagón-Picón" en conexión E/S.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el expediente durante el plazo de treinta días desde la publicación del presente anuncio en el Servicio de Industria y Energía de esta Dirección Provincial, sito en Ciudad Real, calle Alarcos, número 21, 1ª planta, de lunes a viernes en horario de 9,00 a 14,00. Durante el citado plazo los interesados podrán formular las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, el estudio de impacto ambiental y su documentación anexa puede ser consultado de igual forma en el tablón electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través del siguiente enlace: https://www.jccm.es/sede/tablon.

Ciudad Real, 11 de diciembre de 2017.-El Director Provincial, Agustín Espinosa Romero.

Término municipal	*Nº de orden*	*Apoyo*	*Nº apoyo*	*Sup. m²*	*Vuelo m.l*	*Vuelo m²*	*Ocup. temp.*	*Pol.*	*Parc.*	*Sup. m²*	*Referencia catastral*	*Propietario*	*Tipo cultivo*	*Paraje*
Malagón	3	1	0,0	0,0	34,09	569,35	28,4	20	516	8.435	13052A020005160000HW	Alberto Donaire Domínguez	Olivos Secano	El Sotillo
Malagón	4				24,14	519,66	0,0	20	1.028	5.801	13052A020010280000HX	Ángeles Cruz Camargo	Almendros Secano	El Sotillo
Malagón	8				73,74	1.466,11	0,0	20	848	26.285	13052A020008480000HF	(1) María de los Remedios Toribio Fernández (2) Javier Toribio Fernández (3) Paulino Toribio Fernández (4) SusanaToribio Fernández	Labor Secano	El Sotillo
Malagón	11	2	1	64	153,71	2.375,54	1.256,64	20	849	15.384	13052A020008490000HM	(1) María de los Remedios Toribio Fernández (2) Javier Toribio Fernández (3) Paulino Toribio Fernández (4) SusanaToribio Fernández	Labor Secano	Umbría Tenzoro
Malagón	23	4	1	60,84	49,20	767,86	1.078,21	20	612	9.918	13052A020006120000HH	María Esther Mendoza López-Cano	Labor Secano	Umbría Tenzoro
Malagón	24				57,11	1.185,38	0,0	20	613	13.812	13052A020006130000HW	Hrdos. Fausto López-Cano Rodríguez Rey (1) Francisca Mendoza Núñez (2) Minervina López-Cano Mendoza (3) Iván López-Cano Mendoza	Olivos Secano	Umbría Tenzoro
Malagón	27	5	0,5	42	43,72	725,88	742,96	20	766	17.471	13052A020007660000HE	Cirilo Rodríguez Rincón	Labor Secano	Mone-dillas
Porzuna	32	6	1	53,29	98,58	1.498,94	1.186,52	207	528	19.277	13065D207005280000PQ	Hrdos. Diógenes Domínguez Bravo: Sagrario Donaire Domínguez	Labor Secano	Umbría del Tempano
Porzuna	33	6	0,0	0,0	0,0	6,83	1,56	207	529	13.484	13065D207005290000PP	Dionsio Palomares Núñez	Labor Secano	Umbría del Tempano
Porzuna	36	7	1	53,29	200,84	3.827,04	1.256,64	207	534	34.019	13065D207005340000PT	(1) Guadalupe Segovia Gallego (2) Francisco García del Castillo Segovia	Labor Secano	Umbría del Tempano
Porzuna	37				102,64	2.464,45	0,0	207	536	41.338	13065D207005360000PM	Rosa Martín Gómez	Labor Secano	Umbría del Tempano

Anuncio número 4150

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 22-12-2017
El documento consta de un total de 87 página/s. Página 85 de 87. Código de Verificación Electrónica (CVE) b+Awp8FcB0Pocdm5aJFG

anuncios particulares

CONSORCIO PARA EL SERVICIO CONTRA INCENDIOS Y DE SALVAMENTO CIUDAD REAL

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 2018

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 90 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Habiéndose aprobado inicialmente el presupuesto general del Consorcio para el Servicio Contra Incendios y de Salvamento de la Provincia de Ciudad Real para el ejercicio 2018 por parte de la Asamblea General en sesión Extraordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 2017.

Teniendo en cuenta que se ha procedido a la resolución de las reclamaciones presentadas al mismo y que se ha aprobado definitivamente en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2017.

Se hace público su resumen por capítulos y su plantilla de personal.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2018

ESTADOS DE GASTOS

A) Operaciones corrientes:

Capítulo I	Gastos de personal	15.271.581,42
Capítulo II	Gastos bien. corr. y servicios	1.101.400,00
Capítulo IV	Transferencias corrientes	1.000,00

B) Operaciones de capital:

Capítulo VI	Inversiones reales	190.000,00
	Total gastos	16.563.981,42

ESTADOS DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

Capítulo III	Tasas y otros ingresos	1.314.500,00
Capítulo IV	Transferencias corrientes	15.243.481,42
Capítulo V	Ingresos patrimoniales	6.000,00
	Total ingresos	16.563.981,42

PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO (PRESUPUESTADAS) APROBADOS JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL AÑO 2018

PERSONAL DIRECTIVO:

Denominación	*Número*
Gerente	1
Total Personal Directivo	1

PERSONAL FUNCIONARIO:

Funcionarios propios:

Denominación	*Núm.*	*Grupo*	*Escala*	*Subescala*	*Ocupación*
Secretario-Interventor	1	A1/A2	Hab. Nacional	Secretaría-Intervención	
Total Funcionarios Propios	1				

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 22-12-2017
El documento consta de un total de 87 página/s. Página 86 de 87. Código de Verificación Electrónica (CVE) b+Awp8FcB0Pocdm5aJFG

Adscritos de Ayuntamientos:

Denominación	*Núm.*
Sargento	3
Cabo	4
Bombero	3
Total Funcionarios adscritos	10
Total Funcionarios	11

PERSONAL LABORAL

Denominación	*Núm.*	*Grupo*	*Titulación exigida*	*Observaciones*
Jefe de Sección	4	B	(*)	
Jefe de Parque	5	B	(*)	
Inspector	4	B	(*)	
Jefe de Grupo	8	C	(**)	
Jefe de Grupo Almadén/Manzanares	2	C	(**)	
Encargado	3	C	(**)	
Administrativo	3	C	(**)	
Jefe de Unidad	25	C	(**)	
Jefe de Unidad Daimiel/Infantes	2	C	(**)	
Jefe Unidad Centro de Coordinación	1	C	(**)	
Bombero	168	C	(**)	
Operador Centro Coordinación	12	C	(**)	
Auxiliar Administrativo	6	D	(***)	
Conductor Maquinista	2	D	(***)	
Total Personal Laboral	245			

(*): Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado o equivalente.

(**): Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.

(***): Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Ciudad Real, a 21 de diciembre de 2017.-El Presidente, Julián Nieva Delgado.

Anuncio número 4151

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 22-12-2017
El documento consta de un total de 87 página/s. Página 87 de 87. Código de Verificación Electrónica (CVE) b+Awp8FcB0Pocdm5aJFG